



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“Conservación de los Antecedentes Penales y Policiales de los Menores de 18 años y mayores de 14 que han cometido Delitos Comunes”.

TESIS, PREVIO A OPTAR EL GRADO
DE LICENCIADA EN
JURISPRUDENCIA Y ABOGADA.

AUTORA:

Betty Leonor Flores Carrillo.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. José Riofrío Mora Mg. Sc.

LOJA - ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

Dr.

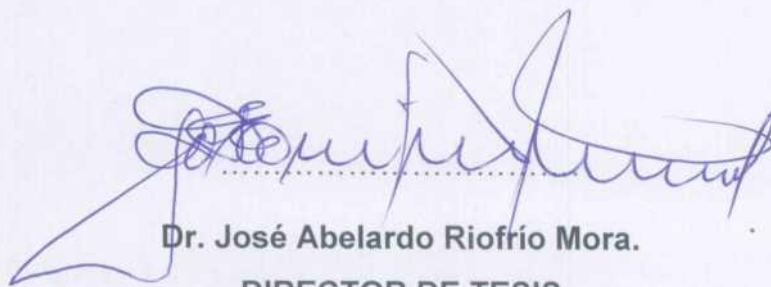
José Abelardo Riofrío Mora,

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido la Tesis titulada: **“Conservación de los Antecedentes Penales y Policiales de los Menores de 18 años y mayores de 14 que han cometido Delitos Comunes”**, la misma que ha sido realizada personalmente por la señora **BETTY LEONOR FLORES CARRILLO**, así mismo, cumple con todas las exigencias y requisitos Académicos de la Universidad Nacional de Loja, por cuyo motivo autorizo su presentación y sustentación de la misma, ante el Tribunal de Grado sobre un tema de relevancia jurídica y social.

Loja, Agosto de 2016



Dr. José Abelardo Riofrío Mora.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Betty Leonor Flores Carrillo**; declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Betty Leonor Flores Carrillo

Firma: _____



Cédula: 070298964-1

Fecha: Loja, Abril de 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **BETTY LEONOR FLORES CARRILLO**, declaro ser la autora de la presente tesis titulada: **“Conservación de los Antecedentes Penales y Policiales de los Menores de 18 años y mayores de 14 que han cometido Delitos Comunes”**, como requisito para optar por el Grado de **Licenciada en Jurisprudencia y Abogada**, y autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional De Loja, para que con fines académicos muestre al público la producción intelectual de la Universidad, a través de la publicación de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido del presente trabajo de investigación en el Repositorio Digital Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad Nacional de Loja.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por la copia o plagio de la tesis que pueda ser realizada por un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribe la autora en la Ciudad de Loja a los 24 días del mes de Abril del 2017. firma el autor.

AUTORA: Betty Leonor Flores Carrillo

CÉDULA: 0702989641

CELULAR: 0994839127

FIRMA: 

CORREO ELECTRÓNICO: bettygeova@hotmail.com

DIRECTOR DE TESIS: Dr. José Abelardo Riofrío Mora. Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO: Presidente Dr. Mauricio Aguirre Aguirre. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Guilber Hurtado. Mg. Sc.

DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen, quienes me dieron la fe, la fortaleza, la salud y la esperanza para caminar cada día y poder cumplir mis objetivos.

El presente trabajo investigativo representa el esfuerzo que he realizado y por lo tanto lo dedico de la manera más especial a mis tres hijos por ser quienes pintan mis días de colores y son la máxima razón de mi existencia: **JANDRY SANTIAGO, TAMARA MADELAYNE, JEREMY GEOVANNY MUÑOZ FLORES**; a mis padres **LAURO FLORES PALACIOS Y MAGDALENA CARRILLO CARRILLO**, que con su gran ayuda y amor supieron apoyarme incondicionalmente para la realización del mismo, y a toda mi familia por darme el apoyo necesario en la consecución de todas la metas que me he propuesto.

Betty Leonor Flores Carrillo

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, por haberme permitido realizar mis estudios en esta prestigiosa institución, por haber logrado en mí su visión y misión; esta entidad ha tenido en bien recibirnos y acogernos en sus aulas, a las autoridades, docentes y administrativos del Área Jurídica Social y Administrativa, de la cual se desprende la Carrera de Derecho que es nuestra doctrina o base de estudio, la cual me ha permitido concluir mis estudios de Tercer Nivel.

Así mismo con especial aprecio y consideración, como autora de este trabajo de investigación, agradezco la colaboración de todos quienes aportaron con la información necesaria para la elaboración de esta tesis de investigación jurídica, en especial presento mi gratitud al **DR. JOSÉ RIOFRÍO MORA**, quien asumió con dedicación y esmero su encargo de Director de Tesis, por su valiosa y acertada dirección en la contribución al desarrollo del presente trabajo investigativo, aportando con sus valiosas ideas, sugerencias y demostrando sus cualidades de maestro en las Ciencias Jurídicas.

A todas las personas que hicieron posible que esta investigación se llevara a efecto y en general a todos mis amigos y familiares que me ayudaron moral y espiritualmente para llegar a terminar el presente trabajo.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

- i. PORTADA**
- ii. CERTIFICACIÓN**
- iii. AUTORÍA**
- iv. CARTA DE AUTORIZACIÓN**
- v. DEDICATORIA**
- vi. AGRADECIMIENTO**
- vii. TABLA DE CONTENIDOS**
 - 1. TÍTULO**
 - 2. RESUMEN**
 - 2.1 ABSTRAC**
 - 3. INTRODUCCIÓN**
 - 4. REVISIÓN DE LITERATURA**

CAPÍTULO I

- 4.1. MARCO CONCEPTUAL**
 - 4.1.1. Conceptos.**
 - 4.1.1.1 Delito
 - 4.1.1.2 Tipificación y Sanción
 - 4.1.1.3 Antecedente Penal y Policial
 - 4.1.2. Antecedentes Históricos**

- 4.1.2.1 Régimen Penal de Menores
- 4.1.2.2 Legislación Penal de Menores
- 4.1.2.3 Imputabilidad

4.1.3. Archivos e Historial

- 4.1.3.1 Record Penal de Menores
- 4.1.3.2 Archivos Especiales de Menores
- 4.1.3.3 Uso de la Información

CAPÍTULO II

4.2. MARCO JURÍDICO

4.2.1. La Constitución de la República del Ecuador

4.2.2. Del Código Orgánico Integral Penal

- 4.2.2.1 Aspectos Generales del COIP
- 4.2.2.2 Infracciones
- 4.2.2.3 Regulación para Menores de Edad

4.2.3. Del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

- 4.2.3.1 Conductas Irregulares
- 4.2.3.2 Inimputabilidad de los Adolescentes
- 4.2.3.3 Antecedentes Penales de los Menores

4.2.4. Derecho Comparado

- 4.2.4.1 Legislación de México
- 4.2.4.2 Legislación de Colombia
- 4.2.4.3 Legislación de Perú

CAPÍTULO III

4.3. MARCO DOCTRINARIO

4.3.1. Registro Transitorio de Antecedentes

4.3.1.1 Menores Infractores

4.3.1.2 Efectos de la Peligrosidad

4.3.1.3 Situación Jurídica Penal a los 18 Años

4.3.2. Mantenimiento de Archivos

4.3.2.1 Causas

4.3.2.2 Prevención Delictiva

4.3.2.3 Trabajo Policial

4.3.3. Consecuencias del mantenimiento del archivo

4.3.3.1 Carácter Público

4.3.3.2 Carácter Social

4.3.3.3 Carácter Preventivo

CAPÍTULO IV

5. MATERIALES, METODOLOGÍA Y TÉCNICAS

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

6.2. RESULTADOS DE ENTREVISTAS

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 PROPUESTA JURÍDICA DE LA REFORMA LEGAL

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

12. INDICE

1. TÍTULO

“Conservación de los Antecedentes Penales y Policiales de los Menores de 18 años y mayores de 14 que han cometido Delitos Comunes”.

2. RESUMEN

El tema: “**Conservación de los Antecedentes Penales y Policiales de los Menores de 18 años y mayores de 14 que han cometido Delitos Comunes**” es un problema de la realidad y se relaciona con la delincuencia juvenil.

La legislación ecuatoriana defiende el desarrollo físico y la personalidad de los niños y adolescentes a tal punto que ha regulado que su historial y registro delictivo sea provisional el mismo que tiene que ser destruido una vez que ha cumplido los 18 años y adquiere su capacidad total como ciudadano.

Esta realidad ha permitido investigar las razones jurídicas para tener esta supresión del pasado histórico de los delitos de menores y adolescentes pero de acuerdo a la realidad y los servicios que presta el Estado son de obligatoria custodia y por ello hemos planteado la conservación de los archivos de los menores y adolescentes que han cometido delitos porque sirven para los fines de investigación y para la seguridad nacional, sabemos que al acabar con los archivos de menores la sociedad no gana nada pero en cambio al permanecer en custodia tienen una gran utilidad así para las políticas públicas, el seguimiento de infracciones y control del régimen delictivo que se produce en el país, esto desde luego requiere las reformas a las normatividades para cumplir con el principio de legalidad porque son actuaciones que son parte del Derecho Público.

Al destruir estos archivos con los antecedente penales y policiales de los menores edad estamos ayudando a la proliferación y auge delictivo de adolescentes, ya que al momento de no registrar un historial donde se evidencie el conflicto que mantuvieron con la ley se les está dando pase libre a la continuación delictiva y así dejamos en indefensión a los ciudadanos que son los más afectados.

2.1. ABSTRACT

The theme and problem called "Conservation and Police Criminal record of under 18 years old and over 14 common to have Committed Crimes" is a problem of reality and is related to juvenile delinquency.

Ecuadorian law defends physical development and personality of children and adolescents to the point that has regulated its history and criminal record is provisional it has to be destroyed once it has reached 18 years and acquires its full capacity as citizen.

This reality has allowed investigate the legal reasons for this suppression of the historical past of the crimes of children and adolescents but according to reality and the services provided by the state are mandatory custody and we have therefore raised the conservation of archives children and adolescents who have committed crimes because they serve for research purposes and for national security, we know that the end files under society gains nothing but instead to remain in custody has great utility and for policies public, monitoring and control breaches of the criminal regime that is produced in the country, this of course requires reforms to normativities to comply with the principle of legality because they are actions that are part of public law.

By destroying these files with the criminal and police records of minors we are helping the proliferation and criminal rise of adolescents, since at the time

of not recording a history where the conflict that they kept with the law was evidenced are being given free pass To the criminal continuation and thus leave in helplessness the citizens who are the most affected.

3. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la oferta académica de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, para este ciclo nos correspondió desarrollar el silabo denominado “Trabajo de Titulación” cuyo objetivo es la complementación de la formación académica y a su vez la planificación, desarrollo, evaluación y socialización de la tesis previo a optar por el grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada; para cumplir este propósito y durante la planificación del silabo se han cumplido todos los eventos para la titulación.

En este trabajo y utilizando la matriz problemática con el aporte de problemas y temas de la realidad y actualidad social se procedió a seleccionar el objeto de estudio y a fijar el tema de investigación, el mismo que se denomina **“Conservación de los Antecedentes Penales y Policiales de los Menores de 18 años y mayores de 14 que han cometido Delitos Comunes”**. Este trabajo intelectual de la matriz problemática permitió que en consenso cada uno de los investigadores elija su problema y tema de estudio.

A continuación y cumpliendo con las secuencias metodológicas hemos procedido a realizar el plan de investigación que fue sometido a conocimiento y aprobación de la Carrera de Derecho, habiendo designado al

Dr. JOSE RIOFRIO MORA Director de tesis, docente del ciclo X, al que los investigadores pertenecen.

En la investigación procuramos unir y acoplar la información empírica y bibliográfica que nos sirve para el sustento del presente trabajo, esto es, el análisis y la síntesis de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico y en forma adicional utilizamos los instrumentos de investigación de campo que nos permitió indagar diferentes aspectos sobre el tema y problema planteado.

En la redacción del informe final y una vez que hemos recogido la información que se trató el marco conceptual a más de utilizar los conceptos de tratadistas e investigadores pusimos en práctica el método científico con el análisis y síntesis de los distintos puntos a tratar y que constan en la tabla de contenidos.

Para abordar el tema y problema de estudio antes indicado, se ha elaborado cuatro capítulos que en síntesis se refieren a lo siguiente:

En el capítulo I, que se refiere a los aspectos generales o marco conceptual, recoge los diferentes conceptos principales que se relacionan con la investigación, como son: descripción del delito en general, tipificación y sanción de los delitos, antecedentes penales y policiales, imputabilidad y

otros temas que nos ayudan a una mejor comprensión del tema y problema planteado en este trabajo de investigación.

En el capítulo II, que se refiere a los fundamentos jurídicos o marco jurídico nos permitió realizar un estudio amplio de la Constitución de la República del Ecuador dividida en tres partes referente a las garantías y derechos, la organización del estado y la relevancia de las normas constitucionales con su característica de supremacía.

Así mismo realizamos el estudio de las leyes fruto de nuestro cuestionamiento, esto es la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se hallan los cambios que vamos a sugerir y que fueron analizados a través de los métodos auxiliares como el histórico, descriptivo y gramatical reforzado también por la doctrina del derecho.

En el capítulo III, que se refiere a los estudios de los antecedentes penales de los menores o marco doctrinario, donde se han recogido fundamentos que nos ayudaran a fundamentar el tema y problema planteado para esta investigación, entre ellos tenemos: registro transitorio de antecedentes, menores infractores, efectos de la peligrosidad, situación jurídica penal a los 18 años, mantenimiento de archivos, prevención delictiva y otros temas que nos ayudaran a la comprensión de la problemática planteada.

Así también se utilizaron diferentes textos de derecho de la biblioteca de la Universidad Nacional de Loja y también de carácter privado buscando las pertinencias de los temas delimitados en la investigación.

En el capítulo IV, se recoge los resultados de la investigación de campo obtenidos a través del cumplimiento de la planificación y para demostrar nuestra propuesta de hipótesis seleccionamos un instrumento de investigación que es la encuesta, dirigida para que contesten las personas relacionadas con el estudio del derecho y cuyos resultados constan en cuadros y gráficos que nos servirán para el análisis y estudio de quienes serán nuestros lectores.

Al redactar el informe final en su último aspecto se fijan las conclusiones que son el producto del estudio e investigación consolidados; las recomendaciones y sugerencias que sirven para mejorar el derecho y nuestra propuesta jurídica.

Todo el trabajo mereció la comprobación y verificación de los objetivos generales y específicos, así mismo hemos realizado la contrastación de la hipótesis.

Cabe recalcar que hemos tenido dificultades en la obtención de la bibliografía y a base de nuestro estudio y asesorías hemos logrado cumplir con nuestra tarea, este es un pequeño esfuerzo que nos permitirá egresar

de la Carrera de Derecho y a la vez optar por el Grado y Título de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada.

Queda a consideración del tribunal quienes serán los lectores de este trabajo que lo hemos realizado con dedicación; y, antes de cumplir con la obtención de la calificación del silabo es nuestro deseo incursionar en el campo de la investigación jurídica.

Nosotros hemos iniciado el análisis de estos temas con la esperanza de que otras personas realicen estudios jurídicos sobre el mismo problema, pero con mayor brillantez y versación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

Podemos decir que **Marco Conceptual**, es el conjunto de definiciones, teorías, conceptos sobre los temas que estructurarán el desarrollo de la investigación y que sirven para interpretar los resultados que se obtengan de la investigación de campo. Además es la representación general de toda la información que se maneja en el proceso investigativo.

El marco conceptual es un intento por caracterizar todos aquellos elementos que intervienen en el proceso de la investigación. A través de la revisión de publicaciones de varios autores y teorías se busca aquellas definiciones, conceptos y líneas para enmarcar la investigación e interpretar los resultados y las conclusiones que se derivan de la misma.

4.1.1. CONCEPTOS

Con este epígrafe queremos abordar nuestro tema de investigación, estudiando los diferentes conceptos que se relacionan con el tema, ya que forman parte de las generalidades que tienen mucha trascendencia por lo que nos ayudan a conocer las instituciones y a establecer las propuestas que tiene el trabajo de investigación, para ello nos apoyamos y auxiliamos de autores que han tratado las instituciones de la Ley de Menores y del Derecho Penal.

Además la conceptualización nos sirve también para entender y comprender el contenido de la ciencia jurídica y las intenciones que tiene el legislador a través de las distintas leyes que ha creado igual que el respeto a la colectividad.

Desde nuestra perspectiva la palabra concepto son las primeras concepciones, apreciaciones e ideas al imaginarnos o ver algo o a alguien y que las describimos por medio de las palabras.

“Concepto significa diseño, imagen, construcción o símbolo, concepción, idea u opinión expresada, caracterización. Es la formulación de una idea o una imagen a través de palabras.

El término concepto tiene origen del latín conceptus, del verbo concipere, que significa algo concebido o formado en la mente, y es considerado una unidad cognitiva de significado.

El concepto es aquello que se concibe en el pensamiento acerca de algo o alguien. Es la manera de pensar sobre algo, y consiste en un tipo de evaluación o apreciación a través de una opinión expresada”.¹

De la transcripción podríamos decir que son las primeras ideas e impresiones que nos hacemos los seres humanos de algo o de alguien, y que luego las expresamos a través de la palabra.

¹ <http://www.significados.com/concepto/>

Para esta investigación he creído pertinente conceptualizar la expresión delito por que los menores de edad aunque los califiquen como de conducta irregular son delitos. Así mismo tenemos que conceptualizar para entender la tipificación y sanción de la llamada conducta irregular de los menores que prácticamente son delitos. Así mismo también tenemos que analizar los distintos conceptos relacionados con los antecedentes de carácter penal y policial porque es allí donde se propuso que al cumplir la mayoría de edad queden eliminados los antecedentes penales del menor afectando de esta manera a la sociedad.

4.1.1.1. DELITO

En el presente subtema de las generalidades que hemos planteado en esta investigación es necesario comprender que es el delito estableciendo un concepto y sus correspondientes definiciones.

Delito es la acción u omisión que realiza el ser humano voluntaria o involuntariamente y que atenta, vulnera y transgrede un derecho protegido en la Constitución y las demás leyes especiales. Esto dicho empíricamente y de las observaciones dentro de la práctica judicial.

Según la doctrina del tratadista Francisco Carrara define al delito de la siguiente manera: ***“Es la infracción a la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo***

del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.²

Este tratadista define al delito como el quebrantamiento de las normas constitucionales y legales, que son realizadas por personas que adecuan su conducta al tipo penal descrito en la Ley Penal.

Al respecto Guillermo Cabanellas en su Diccionario dice que: ***“Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”***.³

De esta definición podemos decir que es un hecho antijurídico, entendiéndose así como la acción u omisión del ser humano que puede ser voluntario en el caso que lo haya cometido con discernimiento de intención y libertad o también puede ser involuntario; pero al realizarlo de manera dolosa, imprudente o negligente incurre en lo que está prohibido por la ley.

En su Diccionario Ruy Díaz señala que el DELITO: ***“Es la infracción de la Ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos,***

² GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 2da. Edición. Editorial ASTREA.- Buenos Aires – Argentina. 1983.

³ CABANELLAS, Guillermo: “Diccionario Jurídico Elemental”. Caracas. Editorial Heliasta. Edición de 1998, pág. 93

resultante de un acto externo del ser humano, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.⁴

Con esto hablaríamos de delito cuando se transgrede o viola una norma establecida ya sea en la Constitución o demás leyes de un Estado, las cuales velan por la seguridad e integridad de los ciudadanos; es más es producto de un acto externo del ser humano que está tipificado como delito y se lo sanciona con una pena.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 19 donde trata sobre la clasificación de las infracciones establece que: ***“Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días”***⁵.

4.1.1.2. TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN

TIPIFICACIÓN

Es la agrupación de las acciones u omisiones de las personas consideradas como delitos asignándoles una pena y enmarcándolas en un cuerpo legal para su aplicación.

La Tipicidad es el acto típico porque esa conducta debe estar previa y expresamente descrita por la Ley penal: A la tipicidad, hay que relacionarla

⁴ ROMBOLA, Néstor y REBOIRAS, Lucio. Ob. Cit., Pág. 351

⁵ Código Orgánico Integral Penal vigente Registro Oficial N° 180. Quito – Ecuador, 2014.

con el principio de legalidad; así lo hace en forma expresa la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 numeral 3º, señala que: ***“nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que en el momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal”***⁶.

Muñoz Conde señala al respecto que: ***“La TIPICIDAD es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente de nullum crimen sine lege, sólo hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Ningún hecho, por antijurídico que sea, puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal”***.⁷

Se consideran como delitos los que se encuentran legalmente estipulados en un marco jurídico penal con su respectiva descripción y adecuación a la norma penal de un País o Estado y que al ser realizado por un individuo este sea sancionado como lo estipula la norma jurídica.

SANCIÓN

A nuestro entender sanción es el castigo impuesto al cometimiento de una infracción típica y antijurídica establecida en un cuerpo legal.

⁶ Constitución de la República del Ecuador. 2008

⁷ MUÑOZ, Conde Francisco, 2012, pág. 251

Manuel Ossorio en su Diccionario al respecto dice que SANCIÓN : ***“Es la pena o castigo que la ley prevé para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible”***.⁸

Con esto diríamos que sanción es el castigo que la ley impone a quienes incurran en una infracción delictiva que sea típicamente punible.

Guillermo Cabanellas al respecto dice que SANCIÓN es: ***“En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado. PENAL. La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos. (v. Clausula penal, Pena.) SOCIAL. Todo género de coacción o amenaza que un grupo organizado, al menos rudimentariamente, dirige contra quienes desconocen las reglas que integran la manifestación de su modo de ser, actuar y entender las relaciones internas y externas”***.⁹

Para este jurista sanción es una amenaza legal o pena para el cometimiento de un delito o falta, con la cual se pretende evitar la comisión u omisión de ciertos actos determinados en los preceptos legales.

⁸ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Política y Sociales.- Buenos Aires – Argentina.- Editorial Heliasta. SRL. Pág. 870.

⁹ CABANELLAS, Guillermo: “Diccionario Jurídico Elemental”. Caracas. Editorial Heliasta. Edición de 1998. Pág. 289.

4.1.1.3. ANTECEDENTE PENAL Y POLICIAL

ANTECEDENTE PENAL

Registro y alistamiento de los diferentes actos delictivos cometidos por una persona en su vida que ha sido declarada culpable mediante sentencia y ejecutoriada.

Para Manuel Ossorio ANTECEDENTES PENALES son: ***“Reunión de datos relativos a una persona en los que se hace constar la existencia (o también la inexistencia) de hechos delictivos atribuibles a ella y que se aportan a los autos de un juicio criminal para determinar la mayor o menor responsabilidad del inculpado, en caso de ser condenado en el delito que se le imputa. Sirven concretamente para conocer la existencia de las circunstancias agravantes de reincidencia y reiteración (v.) en el delito. Inclusive pueden servir para que, como medida de seguridad, se imponga al culpable una reclusión por tiempo indeterminado”.***¹⁰

Con este concepto podemos decir que antecedente penal es la reunión y alistamiento de los datos de una persona en el que se hace constar la existencia o no de hechos delictivos.

¹⁰ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Política y Sociales.- Buenos Aires – Argentina.- Editorial Heliasta. SRL. Pág. 75.

En nuestra legislación antecedente penal es el alistamiento de los hechos delictivos cometidos por una persona que al hallarla culpable recibió sentencia condenatoria y ejecutoriada.

ANTECEDENTE POLICIAL

Antecedente Policial es el registro y alistamiento de actos delictivos cometidos por una persona y que no han llegado a ser atribuidos a ella ni por sentencia ni por un proceso legal, simplemente ha quedado como mero sospechoso de la infracción penal.

Para entender mejor este ítem iré conceptualizando las diferentes palabras que lo definen para así entender mejor que es un antecedente policial.

Antecedente policial es el registro o anotación que se realiza en un documento para que quede registrado algún hecho importante o no; esto lo decimos desde el punto de vista empírico de nuestro conocimiento como estudiantes de Derecho.

Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas toma definiciones de otros tratadistas para referirse a la palabra REGISTRO y dice: ***“Con su minuciosidad habitual en precisar las acepciones jurídicas y conexas de mayor interés en cada vocablo. G. Cabanellas v L. Alcalá-Zamora asignan a este vocablo las siguientes: Acción y efecto de registrar (v.). |***

Examen minucioso. | Investigación que se hace en un sitio para dar con una persona o cosa. | Inspecciones a que son sometidas las personas, a fin de saber si llevan armas, objetos, documentos u otras cosas que interesen a quien registra o cachea. | Padrón. | Matrícula. | Protocolo. | Oficina donde se registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades. | Libro en que se anotan unos y otros. | Cada uno de los asientos, anotaciones o inscripciones de ellos. | Cédula, albalá donde consta lo registrado o inscrito. | Señal que se pone en libros, actuaciones, expedientes para su empleo o consulta. | Durante la época hispánica en América, buque que transportaba mercaderías registradas en el puerto de salida, para el adeudo de sus derechos”.¹¹

Desde mi perspectiva puedo decir que Manuel Ossorio deduce que la palabra registro es la acción de registrar, anotar en un libro o en cierto documento hechos y acontecimientos relevantes.

Ante estas acepciones de los tratadistas en mención podemos decir que el registro y alistamiento de los actos delictivos y punibles de las personas quedan registradas y guardadas en documentos que reposan en los diferentes juzgados penales y de la policía como evidencias de las actuaciones tanto de las personas naturales como de la administración pública judicial.

¹¹ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Política y Sociales.- Buenos Aires – Argentina.- Editorial Heliasta. SRL. Pág. 827.

Para Guillermo Cabanellas la palabra ACTO es: ***“Manifestación de voluntad o de fuerza. Hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana. Instante en que se concreta la acción. Ejecución, realización, frente a proyecto, proposición o intención tan solo. Hecho, a diferencia de la palabra, y más aún del pensamiento. Celebración, solemnidad. Reunión. Período o momento de un proceso, en sentido general”***.¹²

Para este tratadista acto es la manifestación de la voluntad humana mediante la realización de los hechos, acciones u omisiones en el mismo instante que se los concreta.

Para Manuel Ossorio la palabra ACTO es: ***“Manifestación de voluntad o de fuerza. | Hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana. | Hecho o acción, como simple resultado de un movimiento. | Instante en que se concreta la acción. | Ejecución, realización, frente a proyecto, proposición o tan solo intención. | Hecho, a diferencia de la palabra, y más aún del pensamiento. | Celebración, solemnidad. | Reunión. | Período o momento de un proceso, en sentido general. | El empleo de la palabra como documento es galicismo, infiltrado en algunos códigos civiles de Hispanoamérica, y propenso a crear equívocos con otros significados del vocablo (L. Alcalá-Zamora)”***.¹³

¹² CABANELLAS, Guillermo: “Diccionario Jurídico Elemental”. Caracas. Editorial Heliasta. Edición de 1998. Pág. 15.

¹³ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Política y Sociales.- Buenos Aires – Argentina.- Editorial Heliasta. SRL. Pág. 36

Para Ossorio la palabra acto tiene similitud a lo que considera Guillermo Cabanellas que es la manifestación de la voluntad humana a través de los hechos, acciones u omisiones.

Manuel Ossorio dice que DELICTIVO es: ***“Propio del delito (v.) o que lo incluye”***.¹⁴

Para el tratadista Ossorio delictivo se deriva de delito o que lo incluye en el mismo.

En cambio Guillermo Cabanellas considera que DELICTIVO es: ***“Perteneiente al delito o relativo a él. Condición de un hecho que, como punible, está previsto y sancionado en la ley penal positiva”***.¹⁵

El tratadista Guillermo Cabanellas dice que delictivo pertenece al delito y/o es relativo al mismo. Es la condición de un hecho punible que se encuentra tipificado y sancionado en la ley penal.

Tomando en consideración los criterios de los tratadistas Manuel Ossorio y Guillermo Cabanellas ACTO DELICTIVO es la manifestación de la voluntad humana mediante hechos, acciones u omisiones los cuales se encuentran tipificadas y sancionados como delitos en la ley penal y se les impone una pena.

¹⁴ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Política y Sociales.- Buenos Aires – Argentina.- Editorial Heliasta. SRL. Pág. 273.

¹⁵ CABANELLAS, Guillermo: “Diccionario Jurídico Elemental”. Caracas. Editorial Heliasta. Edición de 1998. Pág. 93.

Para Manuel Ossorio PROCESO es: ***“En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. | En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza”***.¹⁶

Ossorio considera que proceso es lo equivale a un juicio; el desenvolvimiento jurídico; que es la acumulación del expediente mediante autos, decretos emitidos por un juez en un proceso judicial.

Para Guillermo Cabanellas PROCESO es: ***“Progreso, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio criminal. ant. Procedimiento”***.¹⁷

Guillermo Cabanellas considera al proceso como las diferentes fases y etapas de un proceso que está sometido al conocimiento y resolución de un juez.

¹⁶ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Política y Sociales.- Buenos Aires – Argentina.- Editorial Heliasta. SRL. Pág. 778.

¹⁷ CABANELLAS, Guillermo: “Diccionario Jurídico Elemental”. Caracas. Editorial Heliasta. Edición de 1998. Pág. 259.

Manuel Ossorio en su diccionario jurídico dice que LEGAL es: **“Lo ajustado a ley y, por ello, lo lícito, lo permitido o lo exigible en el Derecho positivo”**.¹⁸

La definición que Manuel Ossorio le da a la palabra legal es todo lo ajustado a la ley, lo lícito y permitido o exigible en la normatividad positiva.

Para Guillermo Cabanellas LEGAL es: **“Lo mandado por la ley. Lo contenido en ella. Conforme a su letra o a su espíritu. Legítimo; lícito”**.¹⁹

Este tratadista considera que la palabra legal es todo lo mandado por la ley. Lo que en ella contiene explícitamente.

Con estos dos significados podríamos considerar que PROCESO LEGAL es toda acumulación de actos procedimentales en un trámite jurídico dispuesto por la ley.

Desde nuestro conocimiento en la práctica profesional MERO es: Simple, sin importancia.

¹⁸ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Política y Sociales.- Buenos Aires – Argentina.- Editorial Heliasta. SRL. Pág. 541.

¹⁹ CABANELLAS, Guillermo: “Diccionario Jurídico Elemental”. Caracas. Editorial Heliasta. Edición de 1998. Pág. 182.

Manuel Ossorio en su diccionario jurídico dice que SOSPECHOSO es: ***“Presunto culpable o responsable. / Persona de malos antecedentes y de la que se teme alguna acción perjudicial”.***²⁰

Para este tratadista sospechoso es un presunto culpable, persona que ya posee malos antecedentes y del cual se teme que pueda realizar algún hecho que perjudique a los demás.

Para nosotros como estudiantes de Derecho SOSPECHOSO es: Persona que da motivos para creer o pensar que ha cometido un acto delictivo.

Por tal motivo podríamos decir que un MERO SOSPECHOSO es la persona que se presume ha cometido algún acto ilícito pero no se le puede comprobar tal hecho, se deduce esto porque ya posee un historial delictivo y se hace más fácil involucrarlo en un acontecimiento delictivo.

4.1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS

De conformidad con el tema seleccionado para esta investigación y que tiene relación con el Record de Antecedentes Penales de los Menores de Edad he fijado como subtema antecedentes históricos al referirnos a un resumen histórico de la evolución de los archivos y registros de las conductas irregulares o delictivas de los menores.

²⁰ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Política y Sociales.- Buenos Aires – Argentina.- Editorial Heliasta. SRL. Pág. 911.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 4 al tratar acerca de la definición de Niño, Niña y Adolescente establece que: **“Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”**²¹ a quienes incluso se los ha considerado inimputables frente a acciones u omisiones que tienen el carácter delictivo; así pudo ser en el desarrollo de la sociedad y en los primeros tiempos pero conforme la humanidad ha crecido existen centros densamente poblados y que la conducta de los menores ya no es de simple culpabilidad sino que los encontramos en el cometimiento de delitos pero por su condición de menores los actos cometidos por ellos aunque tengan la misma característica o fundamento de los delitos se asimilan a simples conductas irregulares.

Cuando se establecieron las primeras normas del derecho social entre ellas las leyes de alimentos no constó con el tratamiento de la conducta de los menores y es con posterioridad que aparece el Código de Menores y ahora el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde el campo delictivo es necesario analizarlo y describirlo para poder comprender los efectos que ha de tener esta investigación, se incluye en este subtema lo relacionado con la Ley Penal de Menores y lo relacionado con el problema de la imputabilidad en el sentido de que los menores no son imputables y sus actuaciones ni siquiera quedan registradas en los archivos policiales y mucho menos en los archivos judiciales.

²¹ Código Orgánico de la Niñez y adolescencia vigente, mayo 2016.

Por lo tanto antecedente histórico desde nuestro punto de vista se ha de entender a algún hecho o circunstancia que sucedió con anterioridad y fue registrado en algún documento y así sirve para comprender y diferenciar acontecimientos actuales.

4.1.2.1. REGIMEN PENAL DE MENORES

Para tratar este tema obligatoriamente debo recurrir a los orígenes donde se trata a los menores así: el Código Civil durante todas sus ediciones y codificaciones en el Libro Primero ha tratado acerca de las personas donde se incluye a los menores de edad y el régimen punitivo se halla constando en el Código de la Niñez y Adolescencia como una ley especial que no ha pasado al Código Orgánico Integral Penal por la característica que tienen los menores y sobre todo por el régimen de protección que establece la Constitución.

Actualmente el Código de la Niñez y Adolescencia en sus Arts. 305 y 306 dedica una serie de reglas para referirse al campo delictivo de los menores de 18 años y mayores de 14, quienes cometen infracciones o delitos pero al no ser imputables su juzgamiento es de conducta irregular y son internados en el Centro de Observación de Adolescentes Infractores para cumplir estas penas o medidas socio - educativas fijadas por el juez²².

²² Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente, mayo 2016.

Con el ánimo de materializar el interés del menor y una vez que han cometido infracciones o delitos se ha previsto que para ellos no exista los antecedentes penales por eso al cumplir sus 18 años son borrados de los archivos policiales y judiciales y, así los menores han quedado libres y limpios de alguna imputación por el cometimiento de delitos.

El régimen penal de menores lo estudiaremos de acuerdo a las normas que sobre materia penal trata el Código de la Niñez y Adolescencia pero en el relato histórico encontramos que el Código de Menores hace algunos años ya tomó como prevención lo ilícito que realizan los menores y para su tratamiento por ejemplo el Código de Menores publicado en el Registro N° 107 del 14 de Enero de 1976 en el Título III se refiere a la conducta irregular de menores y a la delincuencia juvenil²³; es de notar que el legislador ante la realidad de la sociedad y conocedores que los menores adultos cometen infracciones se preocupó por dictar reglas para tipificar y juzgar la llamada conducta irregular que en el fondo son infracciones clasificadas como delitos y contravenciones pero dedica una parte según se entiende para asimilar a la delincuencia común en el enunciado de la delincuencia juvenil aunque se trate al máximo de la protección del menor, sin embargo su consideración a estas actuaciones como delitos por ello se habla de delincuencia juvenil. La competencia para conocer y juzgar esta conducta se le otorga al Tribunal de Menores y en el caso de existir dos o más tribunales se hace competente el que se adelantó en conocer el problema. El cometimiento de hechos

²³ Código de Menores. Registro Oficial N° 107 del 14 de Enero 1976.

calificados como conducta irregular o de delincuencia juvenil es obligación del tribunal practicar las investigaciones con el auxilio del trabajo social, apoyo psicológico, apoyo de la salud; todo se tramitara en reserva a través de una audiencia donde se juzgara la conducta irregular.

En el caso de la delincuencia juvenil el tribunal de menores ordena que sea recluso en los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores donde está sujeto a la evaluación de los servicios públicos de menores; en fin el menor es tratado no como delincuente sino como una simple travesura y al final se ha previsto la reclamación de daños y perjuicios que se tramita en los tribunales de menores. Para el caso de uso de estupefacientes la ley ha previsto que debe ser internado para su tratamiento y desintoxicación. Para este tratamiento y de rehabilitación la competencia tiene el tribunal de menores, la reincidencia recibirá el tratamiento al igual que el delincuente común pero tomando en consideración su situación de menor.

A diferencia de las regulaciones que tiene el Código Orgánico Integral Penal a través de este enunciado queremos referirnos al cometimiento de infracciones por parte de los menores aclarando que esta práctica es tan antigua y que por ello consta en casi todas las legislaciones de menores; el legislador no tuvo otra opción que dedicar una sección para regular desde la responsabilidad y la sustanciación de los delitos cometidos por los menores de edad aunque en el Código consta como una conducta irregular pero los resultados son de delitos y por eso tenemos que hablar en este asunto de

los ilícitos que cometen a diario los menores y la evolución de la legislación que ha tenido a través de los años para ahora concretarse en el Código de la Niñez y Adolescencia hechos relacionados con la inimputabilidad de los adolescentes y cuál es el tratamiento que el Código les da y en cuanto a la responsabilidad no es de un delincuente sino de una persona que tiene consideraciones especiales y por eso las sanciones son de carácter socio – educativas aunque en lo demás hay que cumplir con todas las reglas del Debido Proceso, utilizar medidas cautelares y en el juzgamiento la consideración que debe tener por tratarse de ser menor de edad, en lo que respecta a nuestra investigación a pesar de la gravedad de los delitos que comete el menor sin embargo siempre se los asimilará como conducta irregular y así mismo las sanciones son especiales de rehabilitación, lo más grave es el hecho de que su historial delictivo al cumplir los 18 años debe desaparecer o liberarlos de toda responsabilidad, situación que es muy grave frente a sus prácticas delictivas, luego de cumplir sus 18 años recién estos sujetos serán imputables y todo su historial queda anulado lo que afecta a la seguridad pública. De tal manera que el régimen penal en su materialización existe, pero en su consideración tiene otro tratamiento que no es igual a los de los delitos sino a conducta irregular.

Para entender mejor que es el Régimen Penal de Menores le daremos algunos conceptos:

Así: Guillermo Cabanellas define a la palabra RÉGIMEN como: **“Sistema de gobierno. Manera de regir o regirse. Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado a una dependencia o establecimiento particular”**.²⁴

Con esta acepción podríamos decir que Régimen es el tipo de gobierno de un Estado.

Así mismo para Guillermo Cabanellas la palabra PENAL es: **“Lo que incluye o impone pena, como Código penal o ley penal. Presidio o penitenciaría. Criminal o concerniente al Derecho Penal (v.; y, además, Civil)”**.²⁵

La palabra penal Guillermo Cabanellas dice que es todo lo que impone una pena o sanción como lo es la ley penal.

Para Manuel Ossorio RÉGIMEN es el: **“Sistema de gobierno. | Manera de regir o regirse. | Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado hasta una dependencia o establecimiento particular (L. Alcalá - Zamora)”**.²⁶

²⁴ CABANELLAS, Guillermo: “Diccionario Jurídico Elemental”. Caracas. Editorial Heliasta. Edición de 1998. Pág. 276.

²⁵ CABANELLAS, Guillermo: “Diccionario Jurídico Elemental”. Caracas. Editorial Heliasta. Edición de 1998. Pág. 239.

²⁶ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Política y Sociales.- Buenos Aires – Argentina.- Editorial Heliasta. SRL. Pág. 825.

Para este jurista régimen es el sistema de gobierno o la forma de regirse con las diferentes normas o prácticas en un Estado.

Manuel Ossorio define a la palabra PENAL así: Adjetivo. ***“Que lleva consigo pena, como el Código penal. | Referente al Derecho Penal. | Substantivo. Establecimiento carcelario destinado al cumplimiento de penas privativas de libertad (v.), por lo común de varios años”***.²⁷

Ossorio con su acepción nos dice que la palabra penal es todo lo que conlleva una sanción o pena como lo es el Código Penal. Tomando en consideración las acepciones de los juristas como lo es Guillermo Cabanellas y Manuel Ossorio podríamos decir que el RÉGIMEN PENAL es el tipo de gobierno que rige a un Estado en materia penal para sancionar y evitar las actuaciones y omisiones que realizan los ciudadanos en contra de la ley.

Por lo que todo Estado y Gobierno piensan y se preocupan en cómo afecta la delincuencia juvenil por lo que siempre en sus legislaciones encontraremos cuerpos legales que tratan el tema del Régimen Penal de Menores para de este modo tratar de evitar el auge delictivo de los adolescentes.

²⁷ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Política y Sociales.- Buenos Aires – Argentina.- Editorial Heliasta. SRL. Pág. 711.

4.1.2.2. LEGISLACIÓN PENAL DE MENORES

El Código de la Niñez y Adolescencia que se expide mediante ley 2002 – 100 del Congreso Nacional en el Libro IV trata del juzgamiento de las infracciones, así de la acción y los sujetos procesales, las etapas de juzgamiento y el juzgamiento de las contravenciones lo que determina que el legislador ha observado la existencia de conducta irregular y concretamente de la delincuencia juvenil.

Entre las infracciones y sanciones se encuentra la autoridad competente y los procedimientos para establecer las sanciones, pero no regula en ninguna parte la necesidad de mantener los archivos de antecedentes penales sino que más bien en el Art. 317 inciso tercero de este cuerpo legal se pronuncia por limpiarlos al cumplir la mayoría de edad que es a los 18 años²⁸, situación muy grave dentro de la convivencia nacional, por que quienes han sido liberados de responsabilidad y conocen de la práctica delictiva continúan reiteradamente en el campo del delito y lo que es más grave al borrar los antecedentes penales la afectada es la sociedad porque hay que iniciar de nuevo para poder calificar los grados de peligrosidad.

²⁸ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente, mayo 2016.

4.1.2.3. IMPUTABILIDAD

Imputabilidad empíricamente y con lo aprendido en nuestra condición de estudiantes de Derecho podríamos decir que es la capacidad que tiene toda persona con todas sus capacidades tanto físicas y psicológicas para obligarse por sí sola.

Al respecto Guillermo Cabanellas dice que IMPUTABILIDAD es: ***“Capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible”***.²⁹

Capacidad de una persona para atribuirle una acción u omisión constituida como delito.

Manuel Ossorio en su diccionario expresa lo siguiente de IMPUTABILIDAD: ***“Se dice que un Individuo considerado como capaz ante la ley es imputable siempre que pueda probarse que obró con plena comprensión del alcance de su acto, así como de las consecuencias de éste. La penalidad que corresponde al delito es, en principio, un ente abstracto, que se concreta considerando en primer término la imputabilidad o responsabilidad del agente. Puede decirse, en síntesis,***

²⁹ CABANELLAS, Guillermo: “Diccionario Jurídico Elemental”. Caracas. Editorial Heliasta. Edición de 1998. Pág. 158.

que la imputabilidad es la norma, y la inimputabilidad, la excepción, resultante siempre de circunstancias especiales".³⁰

Manuel Ossorio considera que imputabilidad es la capacidad que tiene cada individuo ante la ley y que se debe comprobar si actuó en conocimiento, voluntad y conciencia.

En la página de internet Wikipedia dice que IMPUTABILIDAD es: ***“Es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad. Es un concepto jurídico de base psicológica del que dependen los conceptos de responsabilidad y culpabilidad. Quien carece de estas capacidades, bien por no tener la madurez suficiente (menores de edad), bien por sufrir graves alteraciones psíquicas (enajenados mentales), no puede ser declarado culpable ni puede ser responsable penalmente de sus actos. Es evidente que si no se tienen las facultades psíquicas suficientes para poder ser motivado racionalmente, no puede haber culpabilidad*”**.³¹

Tomando esta consideración podemos decir que imputabilidad es la capacidad del ser humano de entender que su mala conducta transgrede

³⁰ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Política y Sociales.- Buenos Aires – Argentina.- Editorial Heliasta. SRL. Pág. 478.

³¹ Enciclopedia jurídica virtual Wikipedia: <https://es.wikipedia.org/wiki/>

intereses y derechos de sus semejantes; este acto lo debió realizar con intención, libertad y voluntad para causar el daño requerido siempre y cuando el sujeto activo del hecho este en sus completas capacidades mentales psíquicas.

4.1.3. ARCHIVOS E HISTORIAL

La administración pública por su naturaleza la constituye los empleados de todas las instituciones públicas quienes actúan a nombre y representación del Estado o de otras instituciones estatales y para cumplir sus funciones deben producir actos, hechos y contratos administrativos que deben quedar registrados y guardados en las acciones que cumplen diariamente, además por el principio de legalidad todo acto de la administración debe ser por escrito y debidamente fundamentado y a su vez para que tenga validez tiene que comunicarse a los beneficiarios o administrados.

En esta investigación he fijado como subtítulo Archivos e Historial para referirme al cometimiento de infracciones de los menores de edad y su juzgamiento con la legislación es a base de documentos escritos donde se organiza un expediente con todas las actuaciones que se cumplen y los hechos delictivos que han desarrollado los menores junto a sus antecedentes y consecuencias por cuyo motivo hablamos de un historial de menores de edad en el campo de infracciones y nos interesa esta designación porque si en la actualidad toda actuación de la función pública

se guarda a través de archivos e incluso se incrementa la base de datos a nivel nacional, sin embargo tratándose de los menores al cumplir los 18 años su historial y antecedentes delictivos han concluido por más grave que sea la infracción cometida, situación que no está acorde con los principios de justicia y equidad en razón de que al desaparecer es como haber lavado su actividad anterior.

En el campo delictivo siendo tan peligrosa para la sociedad es conveniente mantener los antecedentes penales y policiales de cualquier persona pero al tratar de eliminarlos se está sobreprotegiendo a personas que pueden resultar mucho más peligrosas.

4.1.3.1. RECORD PENAL DE MENORES

Con motivo de que los menores realizan actos ilícitos identificados como delitos y que por su condición de menores se los califica como conducta irregular, estos se producen en forma flagrante o también con algunas agravantes; de acuerdo a la ley hay que registrar todos estos actos pero tratándose de menores se ha previsto que se han de manejar con seguridad y solo por los empleados y técnicos que administran la Policía Judicial de Menores y los Centros de Menores que anteriormente se llamaban Correccionales; pero como esta documentación es parte del Derecho Público es necesario custodiarla y guardarla para los usos estadísticos y de prevención de la delincuencia juvenil, sin embargo cuando cumplen su

mayoría de edad de acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia hay que borrar este pasado y según la concepción de los que hicieron la ley esta es una forma de rehabilitarlos.

A este conjunto de información en el ámbito delictivo se conoce con el nombre de Record Penal, que como hemos manifestado se elabora en cumplimiento de las disposiciones del Código mencionado.

Para los delitos comunes y la delincuencia común los registros y su historial delictivo tiene tanta trascendencia que incluso sirven para demostrar los antecedentes penales y pasados delictivos de las personas pero para el menor como ya hemos manifestado recién se inicia su historial delictivo cuando han cumplido su mayoría de edad, según el legislador quedan en el pasado aunque con estos delitos se haya causado daños enormes.

4.1.3.2. ARCHIVOS ESPECIALES DE MENORES

El cometimiento de delitos por parte de los menores de edad obliga a la autoridad a realizar un expediente donde se recoge todo el historial del menor y su desarrollo psico-biológico; las atenciones médicas, psicológicas y la patria potestad de quien ha ejercido sobre estos, de cómo se trata el desarrollo de los menores se ha considerado que los datos que se obtienen de ellos en el campo delictivo debe mantenerse en archivos especiales en reserva al que tienen acceso los funcionarios y empleados de los servicios

asistenciales y con fines policiales. Estos documentos son de gran valía por que le permiten a los servicios tomar las decisiones más oportunas para rehabilitar especialmente en su conducta que a la corta edad en algunos casos es muy peligrosa y que en el campo delictivo se enfrenta a la sociedad como si fueran adultos y además porque siendo menores de edad han aprovechado el tratamiento de la Ley para el cometimiento de infracciones. Por ello los records delictivos y los antecedentes penales de los menores se registran en forma diferente de los demás delincuentes mayores de 18 años.

Esta información sirve para aplicar las políticas de Estado especialmente de prevención y organizar los servicios para cumplir con los principios constitucionales del interés del menor. Así mismo se ha previsto que esta información no sea pública con el propósito de que con el decurso del tiempo mejore su comportamiento y puedan librarse de la tentación de cometer delitos.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social que participa en los programas de desarrollo del menor se ha visto abocado a instruir a sus colaboradores que la información de menores tenga una utilidad para el caso de establecer nuevos servicios y combatir también el auge delictivo de los menores.

En los archivos especiales se encontrarán el desarrollo histórico de los menores en relación a la sociedad, a la educación, a la salud pública y al trabajo social.

Por ARCHIVO ESPECIAL diríamos que es un registro donde se guarda la información concerniente a los menores de edad que cometen actos delictivos y que por su condición de ser menores las políticas de Estado los beneficia con este archivo que sigilosamente es llevado y conservado por los funcionarios judiciales y por la policía, y toda esa información al momento de cumplir con su pena socio-educativa este archivo y/o expediente es destruido.

4.1.3.3. USO DE LA INFORMACIÓN

En la conducta irregular de los menores calificada así aunque sean los delitos más graves que se cometan, la elaboración de fichas de ingreso a los Centros de Observación de Menores, a más de organizar la base de datos del Estado y con fines estadísticos el uso de la información acerca de los menores es reservada y la pueden utilizar los asambleístas para la elaboración de leyes orientadas al equilibrio del contrato social, esto es entre las personas y la sociedad como tal. También la utilizaran los empleados y funcionarios de la administración central en la entrega de los servicios asistenciales en la dotación de alimentación en los centros de observación, en las atenciones médicas, en las consultas psicológicas que se requieran para los procesos de rehabilitación.

La Constitución concede derechos y garantías entre las cuales se destaca el interés del menor pero para el equilibrio es menester que las políticas

estatales utilicen la información para mantener el respeto entre los menores de edad y los demás pobladores del entorno.

La información también la utiliza la Función Judicial especialmente la DINAPEN para el control y toma de decisiones de las actividades a su cargo, pues existen menores y adolescentes peligrosos que se enfrentan con los servicios represivos como la Policía Civil Nacional.

Para comprender mejor este ítem USO DE LA INFORMACIÓN podemos considerar que el ACTA DE INGRESO de un adolescente infractor a un Centro de Observación es un documento emanado por la autoridad pública donde hace constar el día, la hora y por qué ingresa a este lugar y por qué tiempo va a permanecer ahí en el CAI, Centro de Adolescentes Infractores. Quedando así registrado el hecho jurídico. El adolescente al cumplir con su sanción impuesta por el juez internado en el Centro de Observación también se registra su salida por medio del ACTA DE EGRESO la cual también queda registrada en un archivo del CAI.

Como estoy tratando este tema del USO DE LA INFORMACIÓN puedo acotar para que un adolescente ingrese al Centro de Observación siempre debe contar con este documento tan importante como es la CÉDULA DE CIUDADANÍA que es un documento público que contiene datos personales por medio de la cual se identifica a cada uno de los ciudadanos de un Estado o país.

4.2. MARCO JURÍDICO

Marco Jurídico es el conjunto de instrumentos de carácter legal como las disposiciones, leyes, reglamentos y acuerdos; son argumentos que racionalizan, aclaran o generalizan la interpretación y aplicación del derecho o de los métodos y normas jurídicas; aquí descansa la plenitud del ordenamiento jurídico y lo que este sustenta. Estas leyes y reglamentos serán estudiados y analizados para comprender y entender el porqué del planteamiento de este problema.

Los antecedentes penales y policiales de los menores de 18 años y mayores de 14 han tenido un tratamiento especial de acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sin mirar las consecuencias que se producen luego del cometimiento de delitos; al Marco Jurídico lo hemos denominado Fundamentos Jurídicos con el propósito de investigar la normatividad existente sobre el tratamiento, garantías y derechos de todos los ciudadanos y si bien la Constitución habla del interes prioritario del menor se refiere a la supervivencia pero en cambio en el ámbito delictivo ha regulado privilegios como se hallan en la ley secundaria por ello que en esta investigación que nos interesa descubrir la verdad en cuanto mismo incide el historial delictivo de los menores en el desarrollo de la sociedad y las formas de prevenir los delitos frete a la conducta de los menores por ello es que siendo la Constitución la fuente principal del Derecho analizaremos los distintos fundamentos que están recogidos en las leyes secundarias. También

trataremos las regulaciones que nos entrega el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y algunas otras regulaciones de carácter jurídico puesto que la doctrina de los Derechos Humanos es tan amplia que en este problema de los archivos del historial de los menores también se encuentra involucrada la sociedad.

4.2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nuestro país se rige por el sistema positivista solo aquello que está escrito en las normas es aplicable por las instituciones, funcionarios públicos y por los administrados.

Para Manuel Ossorio CONSTITUCIÓN es: ***“La forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado. | Ley fundamental de la organización de un Estado”***.³²

Para Guillermo Cabanellas CONSTITUCIÓN es: ***Esta voz pertenece de modo especial al Derecho Político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone.***³³

³² OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Política y Sociales.- Buenos Aires – Argentina.- Editorial Heliasta. SRL. Pág. 208.

³³ CABANELLAS, Guillermo: "Diccionario Jurídico Elemental". Caracas. Editorial Heliasta. Edición de 1998. Pág. 71.

Tomando en cuenta las definiciones que dan estos tratadistas diré que CONSTITUCIÓN es la ley suprema por la cual se rige un Estado o nación donde consta la organización de sus poderes y las demás leyes especiales, las cuales se encuentran sujetas a esta y no puede haber contradicción con esta ley suprema.

Los derechos y garantías que regula la Constitución son indiscutibles y son indispensables para la vida humana; el Art. 66 numeral 3 se refiere que el Estado reconoce y garantiza el derecho de integridad personal y, en su literal a) establece **“La integridad física, psíquica, moral y sexual.”**³⁴ de la transcripción encontramos que el Estado garantiza justamente la existencia de las personas sin ser lesionadas y no ser afectadas incluida en su mente, en lo moral y en lo relacionado con la libertad sexual, pero cuando los menores de 18 años y mayores de 14 han cometido delitos es que este derecho se halla afectado y no porque son menores se los va a exonerar; la legislación secundaria por lo menos la considera como conducta irregular y la ley en cambio con respecto a su historial delictivo lo termina al cumplir los 18 años, una situación muy grave que afecta a la sociedad y que va en contra del derecho a la vida. Por eso esta investigación con las normas analizadas he propuesto corregir esta omisión en cuanto a que el interés del menor no puede estar por encima de una sociedad que se halla afectada hoy en día, y que con los conocimientos científicos así como tienen utilidad también han facilitado a los menores a cometer delitos.

³⁴ Constitución de la República del Ecuador, 2008.

El Estado a través de la Constitución se ha preocupado de tratar los derechos de libertad y entre ellos el numeral 19 del mismo Art. 66 establece ***“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.”***³⁵ De la transcripción se entiende que el Estado protege toda información de las personas que se obtienen desde su nacimiento hasta su muerte además le permite disfrutar de su libre albedrío dentro de la información siendo libre de tratar los datos que esta información contenga para los fines exclusivos de ley. Así mismo la protección se extiende hacia todos los datos que se obtienen sobre las personas que descansan o reposan en los respectivos archivos los que sirven para una serie de actividades como personales con relación a la sociedad incluso inciden en las políticas públicas que el Estado toma en base de estas disposiciones. En este tema sabemos también que la protección de archivos como en este caso de antecedentes penales de menores no tiene condiciones ni tratamientos especiales y que más bien se entrega la protección hacia esos archivos cuando se quieran entregarse en forma gratuita. Si se trata de proteger los archivos de toda índole y no se ha mencionado que los datos de los menores en el ámbito delictivo no sean parte del archivo mientras dure su minoría de edad, surge entonces la preocupación por que la norma secundaria debe tomar esta actitud si en

³⁵ Constitución de la República del Ecuador, 2008.

cuanto a los antecedentes penales y custodia de archivo tiene que hacérselo para cualquier persona de ahí que se justifica nuestra idea en introducir reformas para acabar con estos privilegios.

La Función Legislativa también es parte de esta investigación por que le corresponde según el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador “**expedir, codificar, reformar y derogar las leyes**”³⁶; lo que equivale a la responsabilidad de dar una normativa que mantenga la información delictiva de los menores de edad como existe en otros países, muy necesario para la prevención y formas de eliminar la delincuencia juvenil.

En cuanto a la Función Judicial que está encargada de administrar justicia a través de la Unidad Jurisdiccional para el caso de los menores queda excluida de la jurisdicción penal regulada en el Código Orgánico Integral Penal y más bien se ha pasado a que la investigación, juzgamiento y sanción de los menores delincuentes este a cargo de los Jueces de Menores no como infracciones o delitos sino como conducta irregular, claro que es la misma función judicial pero no está a cargo de los jueces de garantías penales sino a cargo de los jueces que los podríamos llamar de carácter social que dan protección a la niñez y adolescencia a través de la ley.

³⁶ Constitución de la República del Ecuador, 2008.

En la Constitución se evidencia la organización de nuestro país y el servicio social que prestan cada una de sus instituciones. Por lo que hemos de entender: SERVICIO es el acto y la consecuencia de servir: realizar una acción con la finalidad de satisfacer una determinada necesidad que tiene una persona o un conglomerado. SOCIAL, por su parte, es aquello que se vincula a la sociedad. Por lo tanto SERVICIO SOCIAL son aquellas prestaciones y servicios que son muy importantes para el bienestar social; es decir, para la calidad de vida de los individuos que integran una sociedad.

En este análisis de la Constitución nos referimos a la jerarquía de las normas constitucionales sobre otras de carácter jurídico denominadas leyes u otras normativas con el propósito de demostrar que los derechos y garantías que otorga la Constitución están por encima de cualquier ley general o especial, orgánica u ordinaria que regulan todas las materias; en el caso de esta investigación que se ha planteado “CONSERVACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES DE LOS MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 14 QUE HAN COMETIDO DELITOS COMUNES” se justifica por que la Constitución establece Derechos Humanos entre los cuales está la prevención para el cometimiento de delitos de tal manera que siendo una norma superior lo que determina el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en que el historial de los menores al llegar a los 18 años debe desaparecer va en contra de los derechos y preceptos reglados en la Constitución, con mayor razón que con el desarrollo de la ciencia el invento de una serie de modernas máquinas para la información así mismo ha

proliferado el auge delictivo de los menores de edad que si se borran sus antecedentes penales la que queda en indefensión es la sociedad.

Los DERECHOS HUMANOS ***“Son garantías jurídicas universales que protegen a individuos y grupos contra acciones que interfieran en sus libertades fundamentales y en la dignidad humana. Los derechos humanos se caracterizan fundamentalmente porque: están avalados por normas internacionales; gozan de protección jurídica; se centran en la dignidad del ser humano; son de obligado cumplimiento para los Estados y los agentes estatales; no pueden ignorarse ni abolirse; son interdependientes y están relacionados entre sí; y son universales”***.³⁷

Para nosotros los DERECHOS HUMANOS son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

4.2.2. DEL CÓDIGO ORDÁNICO INTEGRAL PENAL

El Código Orgánico Integral Penal estructurado ahora con la descripción, tipificación y sanción de los delitos; con los procedimientos y la ejecución de las penas debe entenderse que regula las conductas y las sanciones de

³⁷ http://www.who.int/topics/human_rights/es/

quienes han cumplido los 18 años de edad en razón de que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia esta reglada la conducta irregular de los menores de edad incluido el régimen delictivo pero es necesario analizar algunos aspectos porque en la fundamentación de los delitos la tipificación en el Código Orgánico Integral Penal describe los elementos de las conductas penalmente relevantes; a los menores de edad por su condición no se les aplica ni los procedimientos ni la ejecución de penas y más bien el juzgamiento lo hace el juez de menores ahora Unidades de Menores.

El Código Orgánico Integral Penal regula los delitos en particular; los describe, tipifica e impone la sanción en los que los menores de edad también los realizan; es muy común que los delitos contra la vida, contra la propiedad, el tráfico de drogas, las estafas y otras defraudaciones son realizadas por los menores, podríamos decir exagerando un tanto a la perfección; si fuera un adulto aplicaríamos este Código pero por ser grupo vulnerable se aplica el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para ser tramitado el expediente e imponerle la sanción y como sabemos la detención no está en las cárceles ni en los centros de detención sino en lugares especiales que el pueblo los conocía como Correccional y hoy en día se los conoce como Centros de Adolescentes Infractores "CAI".

Refiriéndome a mi tema de investigación el elemento constitutivo del delito se produce pero la condición de menor no lo cataloga como tal y como ya

hemos venido tratando mientras sea menor se borrará su pasado delictivo, como son sus archivos y documentos para iniciarlos a los 18 años.

4.2.2.1. ASPECTOS GENERALES DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Código Orgánico Integral Penal al referirse al ámbito de aplicación establece a quienes se aplicaran las disposiciones de este código, esto es a las infracciones cometidas dentro del territorio nacional y otros lugares que el Estado tiene jurisdicción en el ámbito de las personas; también proclama que el COIP se aplica a las personas nacionales y extranjeras sin discriminación alguna y al referirse al ámbito temporal de aplicación detalla que toda infracción será juzgada y sancionada de acuerdo a las reglas vigentes, lo que significa que se mantiene la irretroactividad de la ley aunque por excepción si se considera las penas que tienen benignidad. También se establece que toda infracción será juzgada y sancionada, pero será sancionada con las leyes vigentes al momento de su comisión pero no hace ninguna exclusión para los menores de edad y puesto que es el Derecho Público sin interpretaciones estamos frente a la letra de la ley. En la sección de la culpabilidad en el Art. 38 del COIP establece ***“Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”***.³⁸ A través de esta norma el legislador trata de excluir las reglas del Código Orgánico Integral Penal a

³⁸ Código Orgánico Integral Penal vigente, Registro Oficial N° 180. Quito- Ecuador, 2014

los menores de 18 años y los entrega bajo la jurisdicción del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia aunque al referirse al ámbito de aplicación no los excluye y se refiere a la generalidad de infracciones cometidas en el país.

En cuanto a la ejecución del cometimiento de los delitos realizados por menores de edad a pesar de la gravedad que estas contengan se investigan y sancionan en aplicación del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el que se confiere un privilegio por su condición de menores y no son asimilados a delincuentes además las penas de privación de la libertad para los menores debe ser en el Centro de Observación y el Código Orgánico Integral Penal en la ejecución de las penas de menores no regula, lo que podríamos decir que este texto legal es aplicado para los 18 años en adelante para las personas imputables de delitos, en cuanto a la información que se obtiene por parte de los menores al no existir ninguna excepción se crea que la custodia de datos debe ser para todos y no eliminarlos como lo regula el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a sabiendas que la información en el campo delictivo sirve al Estado para tomar políticas de prevención, con mayor razón ahora con la sobreprotección que tienen los menores de edad a resultado contraria al régimen jurídico primario del hogar, de la escuela, colegio, etc., que ha degenerado en el cometimiento de conductas clasificadas como delitos.

4.2.2.2. INFRACCIONES

El Código Orgánico Integral Penal al tipificar las infracciones las ha dividido en delitos y contravenciones. Los delitos por su naturaleza son graves y el elemento constitutivo es el Dolo o la intención deliberada de causar daño por ello que el legislador al regular la tipificación y sanción los considera que necesitan penas de privación de la libertad y que a su vez le han causado daño a las víctimas en gran intensidad; en cambio las contravenciones son infracciones las que se supone que se producen por negligencia, imprudencia, impericia, incumplimiento de reglamentos y en su ejecución existe la culpa por ello el legislador ha establecido sanciones con penas de privación de la libertad que no excedan de los 30 días y con sanciones pecuniarias o pago de multas.

En el Art. 19 al hablar de la clasificación de las infracciones dice ***“Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones. Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días. Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días”***.³⁹

De esta idea encontramos que la clasificación responde a la gravedad que producen la conducta típica, antijurídica y culpable, por ello también

³⁹ Código Orgánico Integral Penal vigente, Registro Oficial N°180. Quito- Ecuador, 2014

segmenta a las contravenciones que en cambio los daños son un tanto leves y no causan tanto perjuicio a las víctimas.

Para el caso del delito el legislador se pronuncia teniendo en cuenta la tipificación y sanción de todas aquellas que supera las penas privativas de libertad de treinta días están asimiladas a delitos en tanto que la infracción denominada contravención penal el legislador a contemplado que la infracción no pase de treinta días de privación de la libertad para ser considerada como contravención.

Me refiero a este aspecto en razón de que mi trabajo trata de la documentación de los delitos que ejecutan o realizan los menores de edad pero por su condición son juzgados mediante otra legislación aunque la fundamentación del delito sea la misma. Además el legislador para referirse a las contravenciones tiene en consideración el daño causado a las víctimas.

En el campo delictivo los menores de 18 años y mayores de 14 han comprendido el elemento constitutivo de los delitos y a su corta edad si planifican y deliberan la ejecución de los delitos pero el legislador que expide la ley lo asimila a una conducta irregular y lo más grave es que la información queda derogada cuando han cumplido los 18 años sin comprender que toda información es útil en materia penal para prevenir, tipificar, juzgar y sancionar los delitos.

En la actualidad el Código Orgánico Integral Penal mantiene la misma clasificación que ha venido dándose desde tiempos inmemorables con esta división de delitos y contravenciones a toda conducta irregular negativa y antijurídica que se produce en el país.

4.2.2.3. REGULACIÓN PARA MENORES DE EDAD

De conformidad con el Código Orgánico Integral Penal para excluir el tratamiento de los delitos que cometen los menores de edad y seguir manteniendo el principio prioritario de favorecer dice en su Art 38. ***“Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”.***⁴⁰

De esta idea que consta en el Código Integral Penal reconoce la existencia de menores delincuentes cuando se refiere al conflicto con la ley penal de tal forma que si respetamos lo que establece el Art. 13 del mismo cuerpo legal establece que la interpretación que tiene su característica que es estricta al sentido literal de la norma no admite interpretaciones extensivas por lo mismo aunque el legislador pretende darle otro tratamiento a los menores de edad cuando dice que se someten al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al mencionar conflicto penal tácitamente los está reconociendo como muy imputables de los delitos comunes ya que no es una exclusión debidamente fundamentada sino que un conflicto penal seriamente se da

⁴⁰ Código Orgánico Integral Penal vigente, Registro Oficial N°180. Quito- Ecuador, 2014

entre un delincuente que comete un delito en contra de una persona y por lo mismo lleva implícito también el dolo.

En relación a este tema de investigación esta declaración del Art 38 del Código Orgánico Integral Penal obliga al Estado a mantener el registro delictivo de aquellos que han entrado en conflicto penal como lo establece el Código de tal manera que no hay ninguna razón ni justificación para que al cumplir los 18 años los menores de edad sea borrado su pasado delictivo y recién a los 18 años empiecen a ser imputables cuando cometen delitos.

Hay que tomar en cuenta que la sociedad resulta afectada con el auge delictivo de los menores de edad que incluso realizan delitos con mejor perfección de los imputables y sin embargo por este tratamiento de la ley dejan de ser imputables y solo han cometido una conducta irregular; de tal manera que este enunciado que contiene la regulación para menores nos orienta a conocer que el Record Penal de los menores de Edad debe mantenerse en defensa de la sociedad que es la única afectada con este tratamiento discriminatorio que se ha previsto en el Código Integral Penal y lo delictivo se pasa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

4.2.3. DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es el cuerpo legal que regula los problemas derivados de las reclamaciones alimenticias, la tenencia de

menores, la patria potestad, la ayuda prenatal, etc. Y en la parte final se refiere al régimen delictivo de los menores de edad esto es que los delitos son considerados no como tales sino como conducta irregular y esta legislación basada en el interés superior del menor aunque sabe de la gravedad que generan los delitos sin embargo los mantiene como otra clase de conductas y por ello incluso el Centro en el cual deben cumplir las penas tiene otra designación conocida como Centro de Adolescentes Infractores.

En relación a mi tema de investigación y siguiendo la misma política del interés del menor se ha previsto que el record delictivo no sea borrado, porque al borrar su pasado delictivo y que recién a partir de los 18 años sea un sujeto imputable se estaría perdiendo una información muy valiosa para planificar medidas preventivas del cometimiento de delitos en los adolescentes.

Actualmente el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia transfiere los problemas judiciales en el caso de la segunda instancia a la sala especializada de la Corte Superior, cualquiera de los sujetos procesales en el caso que se encuentren inconformes con la declaratoria de la conducta irregular o la pena interpuesta por el juzgador.

El Código Orgánico Integral Penal de acuerdo al Art. 38 se abstiene de regular los delitos de la juventud para pasarlos al Código Orgánico de la

Niñez y Adolescencia pero saben y conocen que las prácticas delictivas son demasiado graves.

4.2.3.1. CONDUCTAS IRREGULARES

El cometimiento de delitos por parte de los menores y de acuerdo a la legislación están asimilados como conductas irregulares debiendo entenderse que el menor de edad al realizar estos actos repudiables no ha cometido delitos sino una alteración de conducta que también tiene que ser sancionada, pero si analizamos los efectos que producen estas conductas irregulares son los mismos que producen los delitos, en la actualidad el adolescente se halla incluido en los delitos de hurto, robo, violación, consumo y tráfico de drogas, homicidios, entre otros. Su planificación y ejecución son con absoluto discernimiento y voluntad pero los menores de edad siendo tan graves los consideran como conducta irregular ya que así los beneficia la ley. Con esto se nota que el legislador bajo el epígrafe – título de menor de edad se le da todo privilegio y por más graves que sean sus actos y también con el interés prioritario del menor estos delitos quedan en la impunidad puesto que la conducta irregular al no ser sancionada como delito los ubica como simples actos del menor; en relación a este tema sean delitos flagrantes o los demás se hace una investigación aunque no como delito sino como conducta irregular y las sanciones también son de conducta irregular internándolo en los Centros de Adolescentes Infractores donde por el interés del menor y bajo el concepto de rehabilitación también gozan de

privilegios. Su investigación es necesaria y queda registrado en el historial de cada uno de ellos los que sirven para aplicarles los servicios administrativos judiciales especializados para menores.

Actualmente los juzgados de niñez y adolescencia que conoce estos asuntos se limitan a cumplir siempre el interés del menor aunque esto implique la desprotección de la sociedad pues como hemos venido manifestando a partir de los 18 años empieza su imputabilidad mientras su actividad delictiva va a quedar borrada de los archivos policiales y de las entidades relativas a los menores.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia trata de algunas instituciones jurídicas derivadas de las garantías y el juzgamiento establece la responsabilidad de acuerdo a la ley con lo cual tiene que estar sujeto a las consideraciones que la ley le torga.

La conducta irregular de acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia son todos los delitos que cometen los menores de edad, pero por su condición de inimputables esta figura jurídica se la cambia y como consecuencia aparece otra situación jurídica de los menores que según la legislación empiezan a delinquir a partir de los 18 años mientras tanto su condición de menor de edad no lo hace imputable.

El Código Orgánico Integral Penal por su parte regula todo el régimen penal, todas las normas sustantivas como adjetivas; las primeras se refieren a los derechos de las personas y las segundas se refieren a los procedimientos con los cuales se lleva adelante todo el proceso tanto de alimentos como el que servirá para juzgar a los menores de 18 años y mayores de 14 en relación a este tema el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en lugar de coadyuvar a la persecución y juzgamiento de los delitos comunes lo protege al menor indicando que su pasado histórico delictivo en lugar de conservarlo más bien declara la limpieza de sus antecedentes penales y ordena que se borren causando un gran daño al interés público que necesita esos archivos para prevenir la ejecución de los delitos.

4.2.3.2. INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 305 establece ***“Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”***.⁴¹ La idea del legislador al considerar inimputables a los adolescentes aunque sean responsables de los delitos comunes los está excluyendo de los casos que contempla el Código Orgánico Integral Penal que de suyos son graves y la conducta tiene otro tratamiento que es considerado como conducta irregular y como tal los declara inimputables y así mismo establece el tribunal de competencias que

⁴¹ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente, mayo 2016

ha de ser el juez de la niñez y adolescencia el que tiene que juzgarlos y excluye a los jueces de garantías penales y en cuanto a la aplicación de las penas se aplican utilizando el principio de proporción que están detallados en el mencionado Código. Semejante situación nos llama la atención porque para asuntos más complicados como es el ejercicio político de elegir y ser elegidos tienen derecho a participar en las elecciones, sin embargo, en los delitos que son graves y que afectan a la sociedad y al pueblo representado por sus autoridades requiere de una regulación especial para igualar derechos.

Sería importante que al declarar la inimputabilidad se establezcan o clasifiquen los delitos por los cuales gozan de este derecho y dar la facultad para realizar la inimputabilidad de acuerdo al delito que haya cometido el menor de edad por ejemplo en la violación y tráfico de drogas, el homicidio, el asesinato tendrían que sacarlos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y juzgarlos utilizando el Código Orgánico Integral Penal.

La Constitución al referirse a los menores de edad como grupo vulnerables mantiene el principio del interés superior del menor pero aquello es contrario a los fines públicos y a las consecuencias que producen cuando los archivos son borrados en este proceso de inimputabilidad.

Puede decirse, en síntesis, que la imputabilidad es la norma, y la inimputabilidad, la excepción, resultante siempre de circunstancias especiales.

Para Manuel Ossorio la inimputabilidad es: ***“La situación en que se hallan las personas que, habiendo realizado un acto configurado como delito, quedan exentas de responsabilidad por motivos legalmente establecidos”.***⁴²

Este tratadista nos dice que una persona es inimputable cuando esta queda libre de responsabilidad al cometer un acto contrario a la ley, que está previsto en un ordenamiento jurídico y que es legalmente comprobado.

4.2.3.3. ANTECEDENTES PENALES DE LOS MENORES

En el régimen delictivo de los menores de edad y en esta investigación hemos enunciado los antecedentes penales de los menores para establecer que teniendo corta edad han ingresado al campo delictivo y de acuerdo a los resultados realizan delitos con mejor perfección que los adultos, sin embargo la consideración de que los menores son grupos vulnerables y velando por el interés prioritario del menor se ha dado un tratamiento distinto al historial delictivo de los menores de edad; el dolo existe, la tipificación también pero el protagonista que es el menor tiene una consideración jurídica distinta, al efecto el Art. 317 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece ***“Garantía de reserva.- Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. A***

⁴² OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Política y Sociales.- Buenos Aires – Argentina.- Editorial Heliasta. SRL. Pág. 496.

sus audiencias sólo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el Fiscal de Adolescentes Infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes.

Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionadas en la forma dispuesta en este Código y demás leyes.

Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido. La sentencia original o copia certificada de la misma se conservará para mantener un registro con fines estadísticos, para una posible interposición del recurso de revisión.

Con excepción de los adolescentes sentenciados por delitos con pena privativa de libertad superior a diez años, el certificado de antecedentes penales no contendrá registros de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quién lo realice estará sujeto a las sanciones de Ley”.⁴³

De la transcripción podemos notar que el Código proclama el respeto a la intimidad privada del menor esto es que sus acciones no las puede conocer nadie aunque su peligrosidad en el caso del delito vaya a producir más daños a la colectividad, de acuerdo a esta regla se supone que ya está en un proceso de juzgamiento de su conducta por eso esta declaración de respetar la vida privada en todas las instancias, significa que la Corte, la Sala Especializada también tiene que mantener la reserva de la información.

Así mismo este derecho se extiende a las causas penales incluso cuando están involucradas personas mayores de edad pero también encontrándose involucrado un menor de edad, este derecho arrastra a los demás debiendo tramitarse con absoluta reserva y sigilo. Tratándose de las audiencias que es consecuencia del sistema oral; en cuanto a los defensores también están obligados a mantener las reservas del caso en cuanto a la información que recibe como consecuencia de la defensa que ejercen en las controversias de carácter judicial tanto es la preocupación incluso se ordena que los testigos,

⁴³ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente, mayo 2016

peritos e intérpretes tienen que permanecer el tiempo necesario en la tramitación e intervención en los procesos judiciales.

Así mismo precautelando la información del menor y su record delictivo el legislador ha creído conveniente tipificar la prohibición de dar difusión acerca de los datos y documentos relacionados con los menores y todo el entorno familiar y quienes de alguna manera incumplan esta prohibición a esta conducta los juzgadores la asimilan como delito debiendo responder penalmente.

Como se establece a través de las normas del Código precautela el interés prioritario del menor y se cuida mucho en cuanto el desarrollo de los actos que intervienen menores con grave perjuicio a los intereses públicos, puesto que la información delictiva de cualquier manera permite prevenir el cometimiento de delitos.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 308 dispone:
“Principio de legalidad.- Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por el Código Orgánico Integral Penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código.

No se tomará medidas si existen causas de inculpabilidad o causas de exención de responsabilidad.

La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustarán a las disposiciones de este Código”.⁴⁴

De la transcripción podemos entender que el Código favorece al menor delincuente solo con medidas socio-educativas aunque el delito cometido haya causado gran daño a la víctima o víctimas del hecho delictivo.

Por lo tanto podríamos decir que la delincuencia juvenil que es la denominación general que reciben aquellos delitos que son perpetrados exclusivamente por individuos que no han alcanzado la mayoría de edad, generalmente establecida en los 18 años, causan grave perjuicio a la ciudadanía y al país en general.

4.2.4. DERECHO COMPARADO

4.2.4.1. LEGISLACIÓN DE MÉXICO

LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de agosto de 2006

“Artículo 28.- A los adolescentes a quienes se les atribuya una conducta antisocial y estén sujetos a un procedimiento para determinar su probable participación, se les garantizará, durante todo el proceso judicial, el derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.

⁴⁴ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente, mayo 2016

Sus datos personales y los del procedimiento en el que se ve implicado serán confidenciales, quedando prohibida su divulgación conforme lo dispone la Ley de la materia.

Las autoridades que divulguen la identidad de un adolescente sujeto a un procedimiento para determinar su responsabilidad, en cualquiera de sus etapas, o los datos del procedimiento en el que se vea implicado, mediante comunicación electrónica, impresa, personal o cualquier otro medio, se hará acreedor al pago de una indemnización equivalente a mil días de salario mínimo general vigente correspondiente al área geográfica de donde se cometa la falta, a favor del adolescente afectado con total independencia de las sanciones administrativas que resulten procedentes en contra de las autoridades de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios.

Las autoridades encargadas de aplicar el Sistema de Justicia para adolescentes, deberán garantizar que la información pública gubernamental incluyendo las estadísticas que elaboren, no contravenga la confidencialidad de los datos personales.⁴⁵

⁴⁵ <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/mexico/ley-de-justicia-para-adolescentes-del-estado-de-mexico.pdf>

Como nos damos cuenta con la transcripción de la Legislación Mexicana, toda la información en materia penal donde se encuentre involucrado un adolescente es reservada y confidencial pero no dice que todos esos datos y archivos sean eliminados como nuestra legislación lo estipula y ordena, que toda información referente a adolescentes infractores debe ser eliminada y/o destruida.

4.2.4.2. LEGISLACIÓN DE COLOMBIA

Título V: Del Menor Autor o Partícipe de una Infracción Penal

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

“Artículo 174.- Las actuaciones judiciales o administrativas a que se refiere el presente título serán secretas. En consecuencia, no podrán expedirse certificaciones de las diligencias practicadas durante el proceso. La violación de esta disposición hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta sancionada con la pérdida del empleo”.⁴⁶

Como evidenciamos en la Legislación Colombiana a lo referente a los archivos e información de un adolescente infractor igualmente es reservada

⁴⁶ <https://encolombia.com/derecho/codigos/del-menor/derecho-codigomenor6/>

y secreta, pero no como venimos manifestando eliminada y destruida como ordena nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

4.2.4.3. LEGISLACIÓN DE PERÚ

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

LIBRO CUARTO

Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente

CAPÍTULO III

ADOLESCENTE INFRACTOR DE LA LEY PENAL

SECCIÓN III

GARANTIAS DEL PROCESO

“Artículo 190° Principio de confidencialidad y reserva del proceso.- Son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente. El procedimiento judicial a los adolescentes infractores es reservado. Asimismo, la información brindada como estadística no debe contravenir el Principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad”.⁴⁷

⁴⁷ http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf

Al revisar la Legislación Peruana nos damos cuenta de que en ella tampoco se estipula que los expedientes e información de menores de edad entre 14 y 18 años involucrados en infracciones o contravenciones en materia penal sean eliminados, borrados o destruidos.

En las legislaciones de estos países vecinos podemos evidenciar que si se conservan estos archivos, claro está, de manera reservada y secreta pero de ninguna manera se la elimina por que de seguro sus legisladores vieron que no estaba contraviniendo ni se afecta a ningún derecho de estos menores de edad, y más bien se dieron cuenta que era muy útil conservarla; no como nuestra legislación que ordena la eliminación y/o destrucción de la misma.

Por tal motivo me mantengo con la tesis de que tanto los antecedentes penales y policiales de adolescentes infractores en nuestro país no debe ser ni borrada menos destruida ya que al conservar esta información nos estaría ayudando mucho a la prevención del auge delictivo en nuestros jóvenes.

4.3. MARCO DOCTRINARIO

En el tercer capítulo que es el fundamental de este trabajo y que lo hemos identificado tan bien como Marco Doctrinario nos permite el análisis de lo que representan los antecedentes penales de los menores que han entrado en la escena del delito.

El Código Orgánico Integral Penal como nosotros sabemos tipifica, describe y fija la pena para cada delito y los pone en exhibición a manera de advertencia para que se abstengan de cometer delitos, en esta advertencia no solo dice que será para los mayores de 18 años, simplemente los describe y fija la pena; pero de acuerdo al estudio que realizamos son los menores que con alguna perfección cometen estos delitos y que al haberlos cometido, haber sido conocidos por la autoridad y juzgados todo queda en registros para saber datos estadísticos así como adoptar las políticas de prevención del Gobierno.

En este estudio hemos puesto los antecedentes penales de los menores con el propósito de investigar la esencia de lo que significa el record o historial de un delincuente que en nuestro caso es menor de edad y aunque el delito tiene las mismas características y efectos del que comete una persona mayor sin embargo es asimilado a conducta irregular y es un simple apunte que con posterioridad no tendrá ningún efecto por la consideración al interés prioritario del menor.

Para nuestra reflexión el hecho de eliminar los antecedentes penales del adolescente infractor equivale a desmejorar la prevención delictiva y hasta cierto punto estimular al menor que ya aprendió en su etapa de edad juvenil a seguir cometiendo otras infracciones, ya que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia estipula que su historia delictiva recién se inicie cuando cumple los 18 años.

4.3.1. REGISTRO TRANSITORIO DE ANTECEDENTES

De acuerdo de cómo se halla regulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el historial delictivo de los menores de edad y la información que se obtiene por el cometimiento de infracciones queda registrado un repertorio provisional para el uso exclusivo de las autoridades de menores y decimos provisional por que solo tendrá validez hasta que cumpla los 18 años tiempo en el que por mandato de la ley hay que borrar esos archivos como dice el pueblo borrar el pasado para iniciar una nueva vida cuando el infractor ha cumplido su mayoría de edad.

Se llama registro transitorio de antecedentes penales por que el causante del delito es menor de edad y aunque los resultados del delito son iguales a los que cometen los mayores de edad, insistimos que por el interés superior del menor llegamos a mantenerlos desde el día del cometimiento de la falta hasta la edad de los 18 años.

Se ha cuestionado mucho acerca del interés del menor como parte del derecho social pero no se ha estudiado lo suficiente y con imparcialidad para hacerlos imputables a quienes han cometido delitos.

Actualmente los servicios policiales y juzgados de menores si registran los antecedentes penales de los menores de edad pero como conducta irregular

por lo que tienen que concurrir a guardarlos con esa categoría en los archivos pertinentes.

Se llama registro aquel documento en que se describe el delito cometido, la pena impuesta y la forma como se ha de ejecutar pero en el caso que nos ocupa es un registro que tiende a desaparecer con el decurso del tiempo por la consideración hacia el menor que está considerado como grupo vulnerable.

4.3.1.1. MENORES INFRACTORES

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en sus contenidos regula la jurisdicción y competencia para el caso que los menores han cometido delitos a quien los identifica como infractores; en el cometimiento de un delito existe la planificación, los hechos, la intención deliberada de causar daño es decir se cumple todos los requisitos del elemento constitutivo de los delitos sin embargo la legislación de menores los asimila a conducta irregular y utiliza la palabra infracción que es generalizada y que se refiere a todo acto realizado con dolo y sin embargo por ser menores se les da otra explicación.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 19 trata la clasificación de los infracciones y determina que Delito es "**la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días**" y, Contravención es "**la**

infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días”.⁴⁸

Las infracciones que cometen los menores pueden ser delitos y contravenciones en cuanto a la gravedad muchos menores que realizan los delitos con mejor perfección que los adultos, entre los delitos están todos aquellos que establece el Código Orgánico Integral Penal en su libro primero pero entre los de mayor realización están los de hurto, robo, abigeato, la violación, el estupro, tráfico de drogas, consumo de drogas, delitos contra la vida. Entre las contravenciones se mencionan todas las clases que ha establecido el Código Orgánico Integral Penal; y por qué no referirnos a esta temática que es para conocer que como conducta irregular ocupa los registros que tiene la DINAPEN así como los juzgados de menores manteniéndose en reserva y sin dar publicidad bajo la obligación que la Constitución determina el interés superior del menor a quienes también se les ha dado un tratamiento especial en cuanto al tratamiento y juzgamiento de los menores.

Actualmente las oficinas policiales por su iniciativa llevan el registro de todos los delitos y en un repertorio aparte constan la descripción, tipificación y aplicación de las sanciones impuestas así mismo el régimen de internación en los centros de observación de menores.

⁴⁸ Código Orgánico Integral Penal vigente. Registro Oficial N° 180. Quito – Ecuador, 2014.

4.3.1.2. EFECTOS DE LA PELIGROSIDAD

El registro de la información y documentos que hacen las autoridades que administran la justicia de menores tiene su justificación puesto que se describe cómo actúa el menor en la planificación de delitos y la gravedad que tiene frente a la sociedad, en este trabajo se menciona cuáles son los delitos más graves que afectan a la sociedad pero también se analiza el record policial y los antecedentes de la delincuencia juvenil que afecta al convivir social, por lo que, a este enunciado le he puesto “Efectos de la peligrosidad” para establecer la gran conmoción social que provoca si un menor comete delitos que de suyo es peligroso y como consecuencia nos trae efectos desastrosos para la sociedad, por lo tanto, al mantener y conservar estos archivos estaremos ayudando de alguna forma a prevenir el auge delictivo en los adolescentes.

Hay menores de edad que han cometido delitos de sicariato, violación a hombres y mujeres, traficantes de drogas cuya actividad es peligrosa por que actúan también con planificación y con ensañamiento, hechos que establecen que la peligrosidad obliga al Estado a redoblar los esfuerzos para el control y persecución; en el hogar son peligrosos porque teniendo en práctica el cometimiento de delitos pueden atacar a sus padres, hermanos y más familiares; si es que es de un grupo humano como estudiante de escuela o colegio el peligro asecha contra sus compañeros, sus profesores y

sus autoridades lo que trae un efecto de precaución, de cuidado y en algunos casos pedir la protección policial.

Todo este cumulo de acciones es indudable que trae la peligrosidad de los menores quienes están asimilados a conducta irregular y nada más.

4.3.1.3. SITUACIÓN JURÍDICA PENAL A LOS 18 AÑOS

Al cumplir los menores de edad los 18 años han terminado las protecciones especiales que el Estado les propina y aparecen nuevos efectos jurídicos al ser considerados totalmente con su capacidad en tratándose del régimen delictivo, lo que aprendieron ayer está listo para ponerlo en práctica solo que en cuanto a su historial delictivo recién se inicia al momento que cumplió sus 18 años y todo lo que ocurrió desde los 14 años hasta antes de cumplir la mayoría de edad ha quedado archivado en el pasado pues el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que son inimputables y como tales solo han cometido una conducta irregular aunque como señalamos los delitos han sido realizados con perfección.

Al obtener la capacidad la situación jurídica en el régimen penal si cometen un delito ya no es conducta irregular sino un delito en el que se encuentra inmediatamente el elemento constitutivo que es el dolo y que su tratamiento ya es de un proceso penal en aplicación a las normas del Código Orgánico Integral Penal y sus procedimientos.

Este delincuente mayor de 18 años dejó de tener un casillero provisional de antecedentes delictivos para ocupar los prontuarios relacionados con las personas adultas que cometen delitos y que sus antecedentes afectan directamente a la sociedad.

No nos olvidemos que fisiológicamente la edad de los 18 años cambia con el desarrollo psicológico y corporal del que fue menor de edad y está listo incluso para ahora con la nueva legislación civil contraer matrimonio civil y los 18 años que le otorgan la capacidad también le dan la identidad definitiva con la entrega de la cédula de ciudadanía.

En relación con este tema de investigación a mi criterio los antecedentes penales del menor de edad sirven para el desarrollo posterior de sus actos delictivos.

4.3.2. MANTENIMIENTO DE ARCHIVOS

En la evaluación del servicio público y especialmente el de los cuerpos represivos como la Policía Civil Nacional o los guías de las cárceles y de los centros de observación tienen que presentar evidencias de su trabajo lo que sirve para la llamada información cruzada y tratándose de delitos de menores de edad es obligación aunque la ley dijera otra cosa, mantener toda la información a través de los archivos modernos ya sea en físico o digital a

través de films, información que en tratándose de menores de edad es reservada y de utilidad para poder tomar las decisiones que corresponde.

Si bien el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a través de su normatividad mantiene la reserva de la información y una vez que llegue a la edad de 18 años está permitido borrarla para que sea imputable a partir de aquí en adelante. Esta decisión a simple vista afecta el interés público y advierte al menor de edad que al estar borrado su pasado delictivo no tiene inconveniente para continuar delinquiriendo cuando cumpla su mayoría de edad y como esta conceptuado recién se inicia el record policial y de antecedentes penales a los 18 años; resulta demasiado comprensible el mantenimiento de los archivos tanto con fines estadísticos como de evaluación en el caso de un menor delincuente. Un archivo es muy útil con mayor razón en el campo delictivo por sus efectos que esto produce, lo que servirá para tomar las decisiones en políticas públicas de proteger a los menores pero con las respectivas limitaciones porque de por medio esta la sociedad que también necesita respaldo y protección.

4.3.2.1. CAUSAS

Los menores de edad al cumplir los 18 años han cambiado de estatus jurídico y la ley les faculta que todo su pasado delictivo se borre y se lave pero habíamos dicho que las exigencias sobre la base de datos y las evidencias que se exigen ahora en toda evaluación impediría que se borren

estos archivos y más bien que se mantengan aunque sea en reserva porque al terminar con el historial delictivo de los menores estaríamos haciendo gran daño a la colectividad y entonces es preciso encontrar algunas de las motivaciones por las que se produce el archivar los expedientes donde han participado menores de edad; entre las causas que se mencionan para ir al archivo de estos documentos está la desconcentración de tramites represados penales, otros serían la inclusión de los menores en los grupos vulnerables y donde es necesario priorizar el interés del menor así mismo como causas del archivo del proceso tenemos el cambio de menor de edad a mayor de edad con una serie de responsabilidades tanto de orden físico, fisiológico, psíquico, psicológico; el hecho de no estar estudiando y como consecuencia no recibe el servicio de la educación también se menciona el principio de economía procesal para no estar tratando estos asuntos en las oficinas donde se administra justicia.

En resumen las causas para la eliminación del archivo se ha dicho constan en la ley pero según nuestra opinión si puede existir este archivo ya que no transgrede los principios constitucionales siendo así el archivo en nada afecta en los propósitos de la ley de menores.

4.3.2.2. PREVENCIÓN DELICTIVA

En los delitos que cometen los menores de edad y sobre los que se guardan archivos provisionales en las entidades de control como es la Policía Civil

Nacional a través de la DINAPEN y del juzgado o Unidad de la Niñez y Adolescencia hemos querido que sirvan como fuente de información de carácter preventivo para formar correctivos en el desarrollo integral del menor o prever como fuente de información para los años posteriores luego de que cumplan la mayoría de edad, sin embargo de conformidad con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se ha previsto que todo el historial delictivo del menor se borre y si es que vuelve a incurrir en los delitos y tiene más de 18 años recién es sujeto de imputabilidad pero como venimos manifestando la acción de estado y las evidencias para la evaluación obligan a que se mantengan los archivos de todas las personas que cometen delitos incluidos los menores de edad pero claro con la salvedad que la información de los menores se ha de utilizar con el carácter de reservado por parte de las autoridades de control y vigilancia; en nuestra investigación al referirnos al marco doctrinario o tercer capítulo de la tesis hemos fijado este enunciado con el propósito de saber que en el campo delictivo los menores de edad están excluidos como lo determina el Art 38 del Código Orgánico Integral Penal pero en la práctica los resultados del delito son graves que por lo mismo a nuestro criterio debe mantenerse como archivos preventivos y que sirvan para las políticas estatales de prevención de cometimiento de infracciones por parte de los menores de 18 años y mayores de 14.

4.3.2.3. TRABAJO POLICIAL

El mantenimiento de los archivos en el ámbito delictivo tiene su razón de ser y su importancia puesto que toda información que obtenga la policía sea de mayores o menores de edad son relacionados con la seguridad interna del país, cuando en nuestro trabajo hemos puesto en enunciado trabajo policial en el mantenimiento de archivos significa que la Policía Civil Nacional encargada del mantenimiento de dar seguridad a través de los archivos que tienen su propósito de seguimiento también del presunto responsable de infracciones.

Actualmente la ley establece que hay que borrarse los archivos de los menores pero la policía entendemos que tendrá que manejarlos con reserva puesto que le van a servir para las investigaciones posteriores.

La policía a más del trabajo que hace externamente tiene una gran responsabilidad a través de los laboratorios de criminalística y, los archivos le permiten investigar la conducta de los menores que es tan grave pero que es asimilada a conducta irregular.

La Policía Nacional como cuerpo represivo respetando los Derechos Humanos toma las medidas necesarias para que le resulte exitosa la investigación, solo que ahora no puede utilizar el maltrato físico, psíquico,

moral, y sexual ya que solo eso es factible guardando los datos para realizar la etiología del delito.

Hoy en día la Policía Nacional tiene que relacionarse con todas las policías del mundo a través de la llamada Interpol que le facilita investigar la conducta de nuestros compatriotas en el exterior y lograr que se aplique el debido proceso, la legítima defensa y sobretodo la utilización de la información con fines preventivos y de aplicabilidad en cada uno de los escenarios.

Claro que el menor tiene su interés prioritario pero frente a ese está el que afecta a la sociedad por cuyo motivo la Policía tiene que adecuar su participación en salvar los intereses de la sociedad.

La Criminóloga.- Lisbeth Albornoz Quiroz manifiesta ***“Esta responsabilidad no recae solamente en la familia, la escuela es una de las principales instituciones de educación formal encargadas tanto de la socialización del niño, niña y adolescente como del ejercicio del control social, mediante el planteamiento de programas individuales y grupales que permitan prevenir y/o controlar la aparición o reforzamiento de conductas desviadas o potencialmente delictivas”***.⁴⁹

Las conductas delictivas de los menores de edad no solo dependen de ellos sino también del entorno familiar y social.

⁴⁹ ALBORNOZ, Quiroz, Lisbeth, Criminólogo, Mérida-Venezuela. E-mail: a. Yahoo. Com.

4.3.3. CONSECUENCIAS

Se ha planteado como tema de investigación los antecedentes penales de los menores de edad y cuál es el tratamiento que le ha dado el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al carácter reservado de esta información que siendo grave en el campo delictivo tiene una consideración especial basada en el interés prioritario del menor. Pero en la realidad y ante los adelantos de la ciencia y las nuevas formas de delinquir se ha investigado que los menores cometen delitos con mejor perfección que los adultos sin embargo por su carácter de ser menores estamos sujetos a no llamar información ni archivos penales sino antecedentes de conducta irregular.

Esto ha motivado que en este capítulo dentro del trabajo de tesis es de mayor trascendencia fijemos un subtema que dice Consecuencias de Mantener el Archivo de los Delincuentes Juveniles para fines posteriores; y esto tiene su justificación en razón que el Estado frente a la realidad tiene que tomar los correctivos a través de las políticas públicas; la sociedad que se halla afectada también tiene una consideración que le afecta y nosotros por la formación que tenemos aspiramos que se dé el mantenimiento de archivos de la delincuencia juvenil; y tiene que mantenerse en reserva no como prevé el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. La policía para fijar las evidencias desatendió un poco este campo y con carácter de reservado guarda los archivos de la delincuencia juvenil que al final termina

borrándola y destruyéndola como si nada hubiera pasado y nada malo hubieran hecho estos jóvenes, sin darnos cuenta del gran error que estamos cometiendo ya que existen víctimas de estos adolescentes infractores que quedan indefensos ante este acto reprochable socialmente.

4.3.3.1. CARÁCTER PÚBLICO

Una vez que se ha producido un delito por la delincuencia juvenil por mandato de la ley y como venimos insistiendo la información hay que guardarla en reserva y a su vez estar sujetos a lo que pueda sobrevenir con la eliminación de sus archivos.

En este trabajo se investiga la necesidad de mantener estos archivos y de no eliminarlos porque creo que lo que está regulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia afecta a la sociedad, si bien es cierto existe el interés prioritario del menor pero de por medio esta la sociedad y no se pierde nada con mantener esos archivos, por ello hemos señalado como subtítulo las consecuencias que pudieran traernos al mantener estos archivos guardados en reserva mientras sean menores, para descubrir los distintos efectos y consecuencias que de ellos se depende así: en el primer ítem hemos puesto de carácter público para verificar que manteniendo el archivo de la delincuencia juvenil el Estado puede tomar el uso de políticas de seguridad y además porque le servirán para la investigación a base de constancias e informaciones.

Actualmente con la orden de eliminar sus archivos se borra el pasado delictivo del menor y el Estado responsable del manejo integral del país se queda sin esta información bajo el pretexto del interés prioritario del menor pero en cambio no se tiene información actualizada de cuál es la evolución del menor de edad y a que se dedica en el ámbito delictivo si por mandato de la ley hay que borrar los archivos.

La policía que es parte del Ministerio del Interior y de la Función Ejecutiva al encontrarse con los datos de la delincuencia juvenil es indiscutible la ayuda que brinda esta información al mantenerse este archivo ya que se haría fácil conseguir los datos para cuando cumpla la mayoría de edad y verificar la conducta del menor; además la policía es parte del sector público es por eso que una de las consecuencias de mantener el archivo de la delincuencia juvenil le favorece para hacer sus investigaciones.

En relación a mi trabajo es muy útil mantener el archivo de la delincuencia juvenil para fines investigativos y de coadyuvar a la función pública en la toma de decisiones en la seguridad interna.

4.3.3.2. CARÁCTER SOCIAL

El mantenimiento de los archivos de la delincuencia juvenil es un problema de la realidad y a través de este estudio he fijado un ítem relacionado con las consecuencias de carácter social, con el cual quiero destacar que un

problema de esta naturaleza no puede quedar en la policía ni en los centros de observación de menores por que afecta al conglomerado social y como consecuencia de ello a este grupo humano de jóvenes que todavía les toca vivir pero que personas de su entorno ya han delinquido y continúan teniendo problemas con la justicia convirtiéndolos de este modo en un grupo vulnerable al verse atraídos a delinquir ya que la sociedad y las leyes los protegen al borrar y destruir sus antecedentes penales y policiales.

Se ha pedido en esta investigación que se mantenga la información de la delincuencia juvenil por que no encontramos justificación ni que ganamos con ocultar esta realidad social.

A más de guardar reserva de los archivos de la delincuencia juvenil nos encontramos con la realidad de que aunque se cumpla lo que determina el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sin embargo se evidencia que las propias familias, los amigos y el entorno de los menores comunican la crueldad con la que han cometido las infracciones.

Actualmente con los servicios de internet y el sistema informático todo lo que registra la administración pública es público incluida la detención de los menores y la descripción de los delitos se dirá que se guarde reserva pero llegamos a un momento en que la sociedad se siente afectada y pide cuentas a quienes son las autoridades y por ello ya muy poco se gana manteniendo en reserva la información obtenida de la delincuencia juvenil.

4.3.3.3. CARÁCTER PREVENTIVO

El mantenimiento de los archivos de la delincuencia juvenil mencionada a través de esta investigación y con el ánimo de comprender cuales serían las consecuencias de conservar el historial delictivo de los menores de edad, he fijado un enunciado denominado carácter preventivo.

Nuestra sociedad, como es de conocimiento público, se privilegia a las clases que tienen recursos económicos y detentan el poder en contra de los habitantes de escasos recursos económicos, los cuales luchan todos los días por una equidad social pero que no se ha logrado; esta realidad hace que la juventud ni bien llegan a su edad de adolescencia, ya se hallen incursionando en el campo delictivo y como he manifestado estos jóvenes lo hacen con mejor perfección que los adultos; los resultados de estos crímenes o delitos el legislador les da la categoría de conducta irregular y cuando se sancionan van a una cárcel especial que se conoce como Centros de Adolescentes Infractores; y en cuanto a las constancias, vestigios e investigaciones de los delitos estos por mandato del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia deben borrarse o eliminarse así como su pasado delictivo, situación muy grave si queremos disminuir el auge delictivo.

Entonces mi propuesta de investigación lleva a que la información delictiva de la delincuencia juvenil debe mantenerse y no existe ninguna razón

jurídica para que se borre, al contrario he dicho que nos sirve para tomar políticas y decisiones públicas, por ello que en esta investigación llego a la conclusión que a esta información delincencial juvenil la necesitamos y he dicho aquí que es una consecuencia de carácter preventivo; esto es que sirve para los estudios de criminalística y criminología, que facilita las investigaciones y que se haga un seguimiento de su conducta posterior, ya que en la práctica los que han estado en los Centros de Adolescentes Infractores por el cometimiento de un delito al cumplir la mayoría de edad continúan y con mayor gravedad, puesto que saben que su historial delictivo recién se inicia al cumplir los 18 años.

El guardar esta información no causa ningún deterioro al interés prioritario del menor y más bien estamos sirviendo a la sociedad con el conocimiento de hechos que permiten tomar precauciones o servicios asistenciales de mayor jerarquía.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Materiales

Los materiales utilizados en la presente investigación fueron: esferográficos, lápices, flash memory, borrador de lápiz, cuadernos espirales académicos, resma de papel bond A4, internet, libros de Derecho, computadora portátil, impresora y pago de pasajes de transporte para poder realizar el presente trabajo de investigación.

Métodos

La palabra métodos etimológicamente proviene de las voces griegas metas = más allá, y hodos = camino que se recorre, por lo que en su concepción total significa que para llegar a la verdad hay que recorrer un camino, caminos por los cuales se llega al objetivo de la ciencia e investigación y esto es el conocimiento científico y la verdad basada en hechos y fenómenos.

Se ha utilizado en el desarrollo de la presente tesis, diferentes métodos como: el Método Científico con sus consecuentes derivados Inductivo-Deductivo.

Utilizamos así mismo el Método Dialéctico y Materialista Histórico, que nos permitió realizar un estudio de todos los fenómenos en sus relaciones con otros y en su estado de continuo cambio, ya que nada existe como un objeto aislado; utilizando estos métodos en la investigación y la recopilación de información de los diferentes marcos que nos ayudaron a fundamentar y poder demostrar que el problema que se ha generado por la mala aplicación de las leyes, así mismo utilizamos el histórico cuando investigamos sobre los cambios que se han dado desde la antigüedad hasta la actualidad los cambios dentro del derecho de los ciudadanos a tener una seguridad y paz social. El Análisis y la Síntesis son complementarios, en el sentido de que la mayor parte de los métodos se sirven de ellos conjuntamente, de modo que el uno verifique o perfeccione al otro. Ambos forman una unidad: son dos aspectos, dialécticamente unidos, del ser y del pensamiento.

Método Científico

Es el que estudia los procedimientos y técnicas que nos permiten descubrir, sintetizar y enseñar los conocimientos científicos acerca de los fenómenos.

Se lo aplica para descubrir los fundamentos del derecho de la realidad social y de este modo llegar a nuestro objetivo que es, demostrar el problema existente que afecta de gran manera a nuestra sociedad y por lo tanto dar conclusiones y exponer recomendaciones.

Método Deductivo – Inductivo

Es un proceso que partiendo de lo general a lo particular se utiliza la observación, experimentación, análisis, y síntesis; de acuerdo a una generalización de un fenómeno concreto el cual se verifica o comprueba con las suposiciones y se concluye con nuevos marcos teóricos, conceptos o principios. A la vez se analiza el mismo tema en particular para llegar a lo general y así sacar una conclusión de todo lo estudiado e investigado, para esto se utilizó las normas positivas que se relacionan con el presente trabajo de investigación.

Método Descriptivo

Realiza una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema para así demostrar que el problema investigado mantiene y conserva problemas dentro de nuestra sociedad.

Método Analítico

Comprende el análisis de las situaciones puntuales del problema planteado para esta investigación, este método nos permite estudiar el problema enfocado desde el punto de vista social, jurídico analizando así sus efectos positivos y negativos.

Procedimiento y Técnica

Desde el estudio y análisis de este tema de investigación se sustentan en el método inductivo y lo investigado se produce en el estudio puntual de los documentos bibliográficos de la Ley de Menores y Derecho Penal, así como también se realiza el acopio bibliográfico en las fichas que tratan sobre la institución de los antecedentes penales y policiales de los menores de edad que cometen delitos, esta institución nos deja ver que el cometimiento de conductas ilícitas de los menores afectan tanto a la sociedad como las que cometen los adultos.

Para esta investigación que de suyo es bibliográfica y aplicando las técnicas más usadas tenemos: estudio de fichas bibliográficas del tema tratado sobre Ley de Menores y Derecho Penal, la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Especiales que regulan el Régimen Penal ecuatoriano, además se realizó la indagación utilizando el método de exploración del conocimiento a través de las investigaciones y sus efectos a las personas conocedoras por medio de la encuesta, además se ilustra este trabajo con la investigación de los antecedentes penales y policiales de los menores de edad que cometen los diferentes delitos para que se conserven sin perjuicio de que en el transcurso de la investigación podamos aplicar un método que sea aparente a nuestro trabajo.

6. RESULTADOS

Con la finalidad de evidenciar la existencia de la problemática jurídica y social de la presente investigación, procedimos a la aplicación de algunas técnicas de campo, las mismas que se detallan a continuación.

Para este trabajo de investigación se ha empleado el método científico, ya que este nos permite comprender y analizar la naturaleza jurídica del tema y problema planteado, el mismo que incluye las técnicas de observación, razonamiento y los modos para comunicar los resultados teóricos y experimentados. Además utilizamos el método deductivo basándonos en principios, conceptos y definiciones bibliográficas, así como de las diferentes leyes: la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y otras leyes que nos aportaron mucho para la realización del presente trabajo investigativo.

También utilizamos las técnicas necesarias que todo tipo de investigación científica requiere como: fichas bibliográficas y nemotécnicas que nos sirvieron para el desarrollo de la revisión de la literatura. Así mismo optamos por utilizar la técnica de la encuesta que consta de siete preguntas relacionadas con el tema y problema que se investiga, la cual se la aplico y contestaron 32 personas, todos profesionales del Derecho; los que se encuentran en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de Loja, Abogados en libre ejercicio los que poseen nociones fundamentales a cerca de la problemática planteada. La aplicación de la encuesta se realizó en forma

directa para lo cual fue indispensable acudir a los consultorios jurídicos profesionales y oficinas donde laboran los encuestados, debemos manifestar que el principal objetivo de esta técnica era la de obtener información del problema, hipótesis y objetivos. Los resultados obtenidos son los que se reportan a continuación.

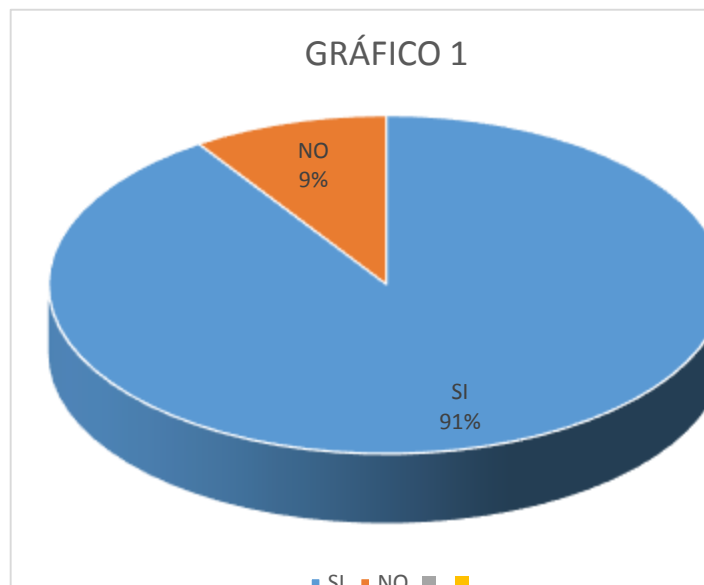
6.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La presente encuesta fue aplicada a treinta y dos (32) profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, los cuales contaban con un amplio conocimiento de las ciencias panales donde se encuentran involucrados también los menores de edad, y cuyos resultados son los siguientes:

- 1. Conoce Ud. que la legislación de menores regula el cometimiento de delitos que aunque sean graves los clasifica como conducta irregular e inimputables?**

CUADRO Nº 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	91 %
NO	3	9 %
TOTAL	32	100 %



FUENTE: Abogados en libre ejercicio
INVESTIGADOR: Betty Leonor Flores Carrillo

INTERPRETACIÓN:

Del universo consultado que es en un número de treinta y dos (32) personas todas profesionales del Derecho, veintinueve (29) responden afirmativamente que representa el 91%, y tres (3) responden negativamente que representa el 9% del total de los encuestados.

ANÁLISIS:

Quienes han contestado afirmativamente tienen conocimiento que los menores de 18 años y mayores de 14 al igual que los mayores de edad cometen delitos pero que están considerados no como delincuentes sino como personas que han cometido conducta irregular pero que en el fondo se trata de los mismos hechos y la misma información, sin embargo la legislación de menores los considera como ya dijimos de conducta irregular.

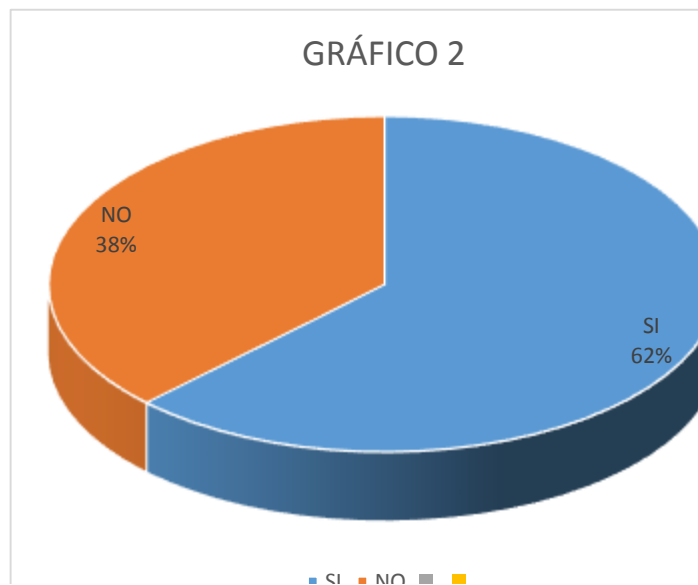
Quienes contestan negativamente saben que los menores de edad son protegidos y consideran que las actuaciones delictivas de estos menores no pueden ser delitos sino conducta irregular por lo mismo tienen un tratamiento muy especial porque si se los culpa de delincuentes no habrá la posibilidad de que se rehabiliten.

Por mi parte me ubico dentro de la tesis positiva y le manifiesto a la autoridad que la investigación nos demuestra que los delitos cometidos por los menores de edad tienen algunas características y efectos de quienes son considerados como delincuentes y que por eso la información y archivos deben ser los mismos.

2. **Conoce Ud. que existen archivos secretos de los delitos cometidos por los menores de 18 años y mayores de 14 para darles un trato diferente de las conductas delictivas de los mayores de edad?**

CUADRO Nº 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	62 %
NO	12	38 %
TOTAL	32	100 %



FUENTE: Abogados en libre ejercicio
INVESTIGADOR: Betty Leonor Flores Carrillo

INTERPRETACIÓN:

De los treinta y dos (32) consultados, veinte (20) responden afirmativamente que representa el 62% mientras tanto que doce (12) han respondido de forma negativa que representa el 38% de este universo.

ANÁLISIS:

Quienes responden afirmativamente han oído y saben que como consecuencia de la delincuencia juvenil se elaboran archivos del historial delincuenciales que los mantienen en reserva y son utilizados únicamente por las autoridades de menores y los centros de observación y que al llegar a su mayoría de edad deben borrarse quedando limpia su personalidad delictiva.

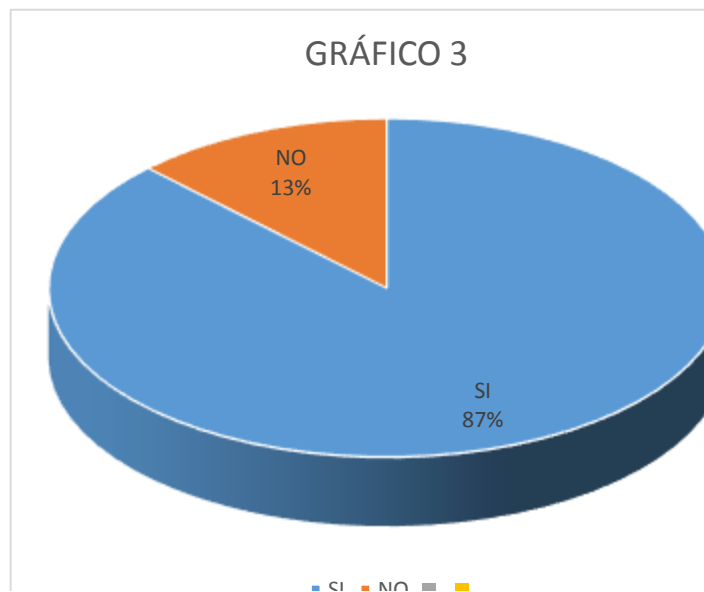
Los que responden negativamente desconocen el sistema de tratamiento especial de los menores y creen que en cuestión de archivos todos tiene el mismo tratamiento pero que creen que sí está bien eliminarlos para que su historial se inicie a partir de los 18 años.

Por mi parte estoy de acuerdo en la tesis de quienes han respondido afirmativamente y que por la formación que tengo estoy consciente de la peligrosidad de los menores de 18 años y mayores de 14, por lo que el trato debe ser igual frente al cometimiento de delitos de la justicia ordinaria.

- 3. Conoce Ud. que el Régimen Penal Ecuatoriano y los cuerpos represivos como la Policía Civil Nacional están obligados a registrar todo el historial delictivo de personas que los han cometido incluidos los menores de edad?**

CUADRO N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	87 %
NO	4	13 %
TOTAL	32	100 %



FUENTE: Abogados en libre ejercicio
INVESTIGADOR: Betty Leonor Flores Carrillo

INTERPRETACIÓN:

Del universo consultado que es en número de treinta y dos (32), veintiocho (28) responden en sentido positivo y representan el 87%, mientras que cuatro (4) contestan negativamente que representan el 13% de todos los encuestados.

ANÁLISIS:

Los que han contestado afirmativamente conocen que en el Derecho Público las actuaciones de la función pública deben quedar por escrito y saben que la Policía Civil Nacional elabora los archivos de todas las personas que han cometido delitos incluidos los menores de edad aunque le dan un tratamiento de reserva pero que por mandato de la ley al cumplir los 18 años

en cuanto a la personalidad delictiva el menor de edad queda limpio y esto afecta a la seguridad nacional.

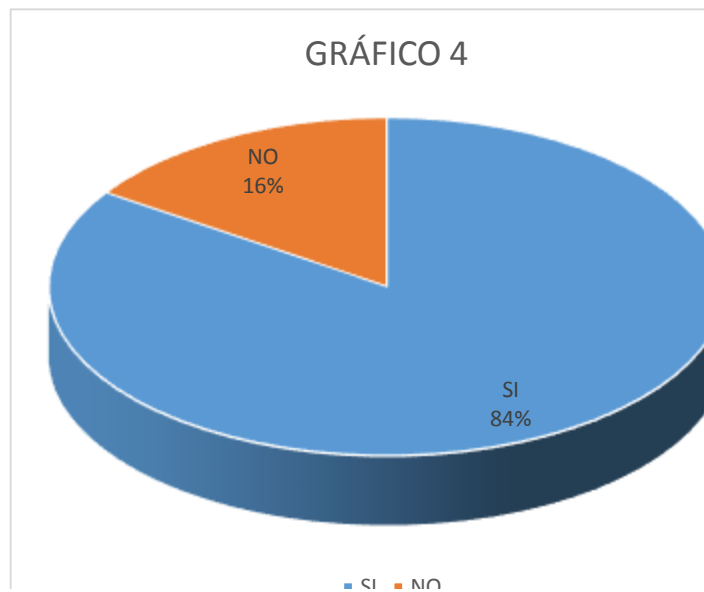
Los que han respondido negativamente conocen que todo acto que avoca conocimiento la policía queda registrado pero desconocen si el archivo elaborado es destruido o simplemente no se da difusión por lo que afecta a la organización del Estado.

Por mi parte me ubico en la tesis positiva y estoy consciente de que la policía por mandato obligatorio de la ley tiene que mantener la información de los menores de edad en forma reservada en base a la protección del menor pero que no estamos de acuerdo en que se borre el historial delictivo juvenil.

- 4. Sabe Ud. que los menores de 18 años y mayores de 14 que han cometido delitos, al cumplir los 18 años quedan borrados sus antecedentes penales con grave perjuicio a la sociedad de no prevenir los resultados?**

CUADRO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	84 %
NO	5	16 %
TOTAL	32	100 %



FUENTE: Abogados en libre ejercicio
INVESTIGADOR: Betty Leonor Flores Carrillo

INTERPRETACIÓN:

De los treinta y dos (32) encuestados, veintisiete (27) responden afirmativamente y constituyen el 84%, en tanto que cinco (5) responden negativamente y constituyen el 16% del universo consultado.

ANÁLISIS:

Quienes responden afirmativamente están conscientes que la delincuencia juvenil registrada en archivos especiales al llegar a su mayor edad hay la posibilidad de destruirla y que en efecto esto causa daño a la sociedad y no permite prevenir la continuación delictiva con posterioridad.

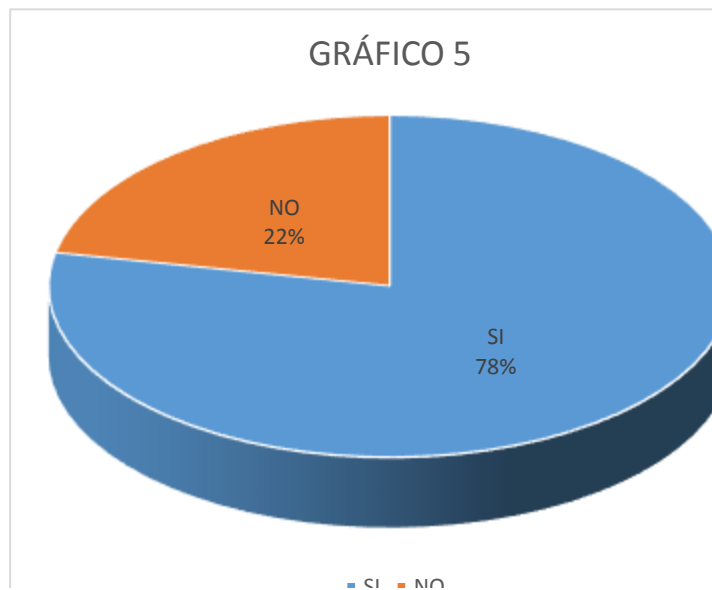
Aquellos que responden negativamente según informes conocen que se borran los archivos de la delincuencia juvenil y que al contrario es obligación de la policía mantenerlos en forma sigilosa con fines estadísticamente investigativos.

Por mi parte me enfilo en la tesis positiva porque se conoce que los menores delincuentes tienen un trato especial pero que los resultados son iguales a la delincuencia común y por lo mismo siquiera sus archivos deben mantenerse con fines didácticos.

- 5. Sabe Ud. que los menores de 18 años y mayores de 14 al cumplir los 18 años continúan cometiendo delitos, pero su historial delictivo ha sido borrado causando perjuicios a las medidas de prevención delictiva?**

CUADRO Nº 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	78 %
NO	7	22 %
TOTAL	32	100 %



FUENTE: Abogados en libre ejercicio
INVESTIGADOR: Betty Leonor Flores Carrillo

INTERPRETACIÓN:

De los treinta y dos (32) encuestados que es el universo consultado, veinte y cinco (25) que representan el 78% responden afirmativamente lo preguntado en tanto que siete (7) personas que representan el 22% lo hacen en forma negativa.

ANÁLISIS:

Quienes han respondido afirmativamente conocen que la delincuencia juvenil, los menores de 18 años y mayores de 14 al cumplir su mayor edad y por el antecedente que tuvieron continúan cometiendo delitos y el hecho de haber borrado su pasado delictivo bajo el pretexto de conducta irregular no ha tenido ningún efecto y están conscientes de que esto de haberse borrado los antecedentes penales genera inseguridad jurídica y además causa perjuicio al país porque no hay como aplicar medidas de prevención.

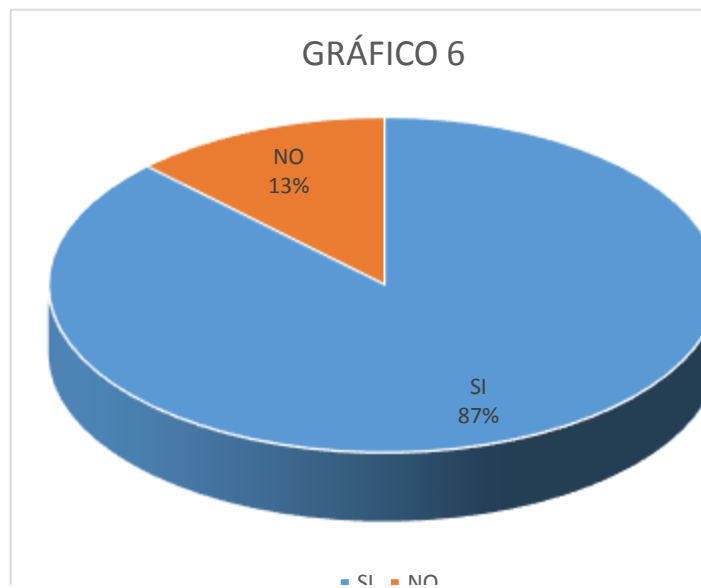
Los que responden negativamente creen que está bien que se les borre su pasado histórico a los menores cuando cometen delitos y que la información no incide en nada en cuanto a su régimen delictivo; que si se dañan en su conducta no es por su historial delictivo sino por la sociedad cuyos medios de producción están en pocas manos y hay injusticia económica.

Yo por mi parte estoy de acuerdo con la tesis positiva y manifiesto que el historial delictivo de los menores de edad jamás debe borrarse sino mantenerse en defensa de la sociedad puesto que servirá para tomar medidas de rehabilitación y de prevención.

- 6. Cree conveniente y con fines de prevención delictiva que se conserven los antecedentes penales de los menores de edad en los archivos policiales y judiciales, y se prohíba su eliminación?**

CUADRO Nº 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	87 %
NO	4	13 %
TOTAL	32	100 %



FUENTE: Abogados en libre ejercicio
INVESTIGADOR: Betty Leonor Flores Carrillo

INTERPRETACIÓN:

De los treinta y dos (32) encuestados, veinte y ocho (28) que representan el 87% han respondido afirmativamente el cuestionario y cuatro (4) lo hacen en forma negativa lo que representa el 13% del universo consultado.

ANÁLISIS:

Analizadas las preguntas y sistematizadas las respuestas encontramos que quienes se pronuncian afirmativamente están de acuerdo que todo el historial delictivo de los menores de edad se mantenga como cualquier otro documento puesto que sirve para la toma de decisiones de las autoridades del régimen penal y policial y que es un error borrar los archivos de los menores si muchos de ellos como hemos señalado cometen los delitos con tanto dolo y planificación y que al borrar su historial que por ser menores no

son sujetos de delitos y que en el juzgamiento los tendrán como conducta irregular se pierde gran información que perjudica directamente a la sociedad.

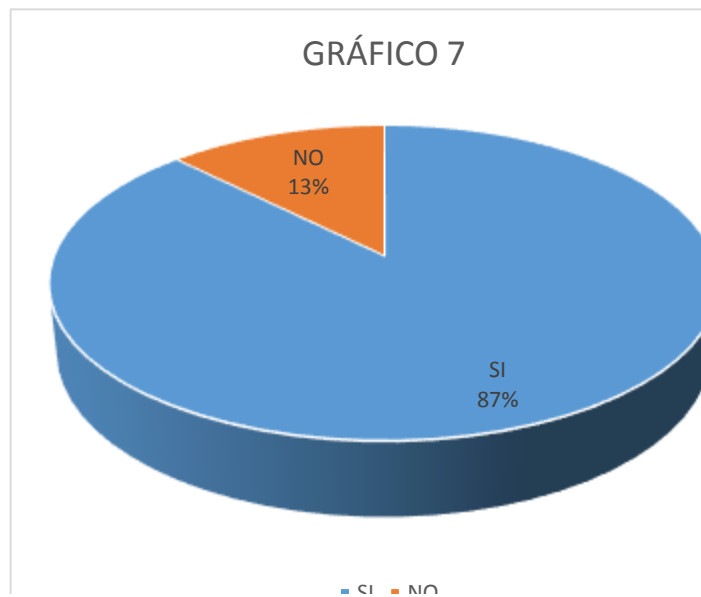
Quienes han respondido negativamente tienen una idea de la gravedad del problema pero creen que no hace falta guardar los archivos porque cada investigador tiene formación para realizar las averiguaciones en el caso de los delitos.

Por nuestra parte y por la formación académica que tengo me ubico en la tesis positiva y porque sé que aunque la ley disponga otra cosa es obligación de los medios policiales realizar investigaciones delictivas en todos los ámbitos al menos ahora cuando el auge delictivo es simplemente notorio.

- 7. Esta de acuerdo Ud. en que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ordenando que se mantengan los archivos delincuenciales de los menores de edad con fines preventivos y de ejecución de delitos?.**

CUADRO Nº 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	87 %
NO	4	13 %
TOTAL	32	100 %



FUENTE: Abogados en libre ejercicio
INVESTIGADOR: Betty Leonor Flores Carrillo

INTERPRETACIÓN:

Del universo consultado que es en un número de treinta y dos (32), veinte y ocho (28) han respondido afirmativamente que representan el 87%, y cuatro (4) han respondido negativamente y que representa el 13%.

ANÁLISIS:

Los que responden afirmativamente con toda razón y por tratarse de una investigación están de acuerdo que se realice una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia eliminando una regla jurídica que protege la información y archivo de los menores de 18 años y mayores de 14 a fin de que se le dé igual tratamiento al igual que todo documento.

Los que responden negativamente siguen manifestando que está bien lo que está regulado en el Código porque cada delito que se comete tiene su descripción.

Yo por mi parte estoy con la tesis positiva por los problemas que generan borrar la información obtenida de los menores de edad cuando sus delitos son excesivamente graves y no debe llamarse conducta irregular. Los ejemplos están claros, todos los días recibimos información de los delitos de menores.

6.2. RESULTADO DE ENTREVISTAS

Con el fin de verificar los objetivos y la contrastación de la hipótesis del problema planteado previo a optar por el grado de licenciada en jurisprudencia y título de abogada, procedí a realizar tres (3) entrevistas a profesionales del Derecho que tienen conocimiento sobre delitos cometidos por los adolescentes y que, por encontrarse dentro del grupo vulnerable su historial delictivo es borrado o destruido de los archivos; estos profesionales al ser entrevistados responden de la siguiente manera:

1. Estima Ud. que los menores de edad comprendidos entre 14 y 18 años cometen delitos muy graves?.

Entrevistado N° 1 manifiesta: Claro que cometen delitos graves incluso son de conocimiento social, nacional e internacional.

Entrevistado N° 2: En nuestro medio los adolescentes entre los 14 y 18 años no solo cometen delitos de bagatela sino también delitos graves como asesinatos, homicidios incluso tráfico de drogas.

Entrevistado N° 3: En nuestros días los adolescentes no solo cometen delitos comunes sino muy graves que atentan contra la vida y la propiedad.

Comentario

Como nos hemos dado cuenta en nuestros días los adolescentes comprendidos entre los 14 y 18 años no solo cometen delitos de bagatela como lo manifiestan los entrevistados sino también delitos muy graves que afectan y atentan contra la integridad de las personas.

2. Considera Ud. que los delitos ocasionados por los adolescentes generan graves secuelas en sus víctimas?.

Entrevistado N° 1: Por supuesto que generan graves secuelas en sus víctimas ya que los delitos que cometen son graves.

Entrevistado N° 2: Definitivamente que sí; porque estos adolescentes cometen delitos, podríamos decir con más alevosía.

Entrevistado N° 3: Obviamente que causan secuelas en sus víctimas por que los delitos que cometen los jóvenes son tan graves como los que cometen los adultos.

Comentario

Las graves secuelas que provocan los delitos de los adolescentes en sus víctimas son de gran consideración puesto que los realizan con saña; además en la sociedad provocan gran conmoción social por hecho de ser muy jóvenes inmersos de la delincuencia.

3. Estima Ud. que los adolescentes infractores al cumplir su mayoría de edad continúan en su práctica delictiva?.

Entrevistado N° 1: Indiscutiblemente si, por que se los ha visto muchas veces regresar a los juzgados.

Entrevistado N° 2: En algunos casos si por que no solo ellos se dedican a la delincuencia sino también sus amigos y muchas veces hasta sus familiares.

Entrevistado N° 3: No podemos generalizar que la conducta delictiva que algunos adolescentes la tienen la continúan teniendo cuando son adultos pero si hay ciertos casos que estos adolescentes infractores en su etapa de adulto ya son unos profesionales de la delincuencia.

Comentario

Claramente se comprueba que en algunos casos los adolescentes infractores al llegar a su mayoría de edad continúan en las prácticas delictivas y que algunas veces se podría hasta decir hasta con más perfección.

- 4. Esta de acuerdo que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a fin de que los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores permanezcan en una base de datos a efecto de disminuir la delincuencia juvenil y por ende la criminalidad?.**

Entrevistado N° 1: Si estoy de acuerdo que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia en este tema para ver si de este modo se previene la delincuencia juvenil que en nuestros días abunda.

Entrevistado N° 2: Considero que sería muy bueno que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia conservando los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores ya que así quedaría como un antecedente para prevenir el auge delictivo en estos menores de edad.

Entrevistado N° 3: Obviamente que estoy de acuerdo en la Reforma del Código de la Niñez y Adolescencia ya que al conservar los antecedentes de

los adolescentes infractores se podría tomar medidas para prevenir la delincuencia en estos jóvenes y en los más chicos.

Comentario

La reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos estaría dando una pauta para la prevención del auge de la delincuencia juvenil y así reducirla, porque los jóvenes al saber que quedan registrados en una base de datos sus actos delincuenciales como un antecedente se abstendrían de continuar con sus prácticas delictivas.

5. Considera Ud. que al eliminar los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores imposibilita el control de la criminalidad, lo que afecta gravemente a la sociedad?.

Entrevistado N° 1: Claro que afecta a la sociedad la eliminación de los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores ya que no se puede llevar un control de la delincuencia juvenil, por eso es lo que en nuestros días existen muchos jóvenes delinquiendo.

Entrevistado N° 2: Al borrar los antecedentes penales y policiales de los jóvenes entre los 18 y 14 años que cometen delitos, si afecta a la sociedad ya que es la más perjudicada porque sin estos datos no se puede controlar la proliferación de los delincuentes jóvenes.

Entrevistado N° 3: Por supuesto que afecta a la sociedad y en gran magnitud la eliminación de estos antecedentes de la delincuencia juvenil, por que como usted lo manifiesta no se puede controlar el auge delincencial de nuestros jóvenes que día a día abundan en las calles no solo de nuestro país sino también a nivel mundial y que cada vez cometen delitos más atroces.

Comentario

La eliminación de los antecedentes penales y policiales de los archivos de los adolescentes infractores perjudica en gran magnitud a la sociedad ya que sin estos datos no se puede llevar un control de la delincuencia juvenil y por ende no se la puede prevenir por tal motivo abundan en nuestras calles jóvenes cometiendo delitos cada día más graves y que es de conocimiento de todos.

7. DISCUSION

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

De acuerdo al problema propuesto en este trabajo de investigación, se ha planteado como objetivo general el siguiente:

OBJETIVO GENERAL

- **“Realizar un estudio crítico, analítico y descriptivo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en relación con la Constitución de la República del Ecuador sobre la imputabilidad de los Menores de 18 años y mayores de 14 años estableciendo que los Antecedentes Penales y Policiales se mantenga en el archivo con fines legales”.**

Este objetivo se cumplió en el desarrollo del trabajo de investigación con el análisis de la Constitución de la República del Ecuador, en las disposiciones que regulan lo que se relaciona con el Régimen Penal Ecuatoriano, las disposiciones que contiene el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, esto es en la descripción y sanción de los delitos; la transitoriedad de los antecedente penales y policiales de los menores de edad que al llegar a su mayoría de edad son borrados, permitiendo así la proliferación de la delincuencia juvenil

Además se ha recurrido a los diferentes criterios doctrinarios y jurídicos que nos permiten tener una cabal comprensión de que se privilegia a los menores de edad de manera desmedida al borrar y eliminar sus antecedentes penales y policiales cuando cometen los diferentes delitos tipificados y sancionados en nuestra legislación penal.

Así mismo en el informe final que contiene los marcos: conceptual, jurídico y doctrinario nos ha reforzado para cumplir este objetivo general dentro del campo de la investigación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- **Comprobar que los menores de 18 años y mayores de 14 cometen delitos al igual que los adultos sin embargo por el privilegio que gozan de inimputabilidad, la constancia de su peligrosidad concluye a los 18 años.**

Este objetivo se ha cumplido con el estudio y análisis de la tipificación, descripción, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por los menores de edad que siendo tan graves como los delitos que cometen los adultos son beneficiados al considerarlos inimputables y hacer que su peligrosidad o imputabilidad empiece recién a sus 18 años.

Con el marco jurídico realizado en este trabajo investigativo se demostró que si es factible cambiar la situación jurídica de los menores de edad cuando

cometen delitos y no calificarlos o asimilarlos como conducta irregular sino más bien permitir que se conserve su historial delictivo con fines legales.

- **Verificar que los daños causados con el delito de los adolescentes trae secuelas en las víctimas difíciles de superar y que al destruir sus antecedentes continúan en las prácticas delictivas.**

Este objetivo se cumplió con el estudio y desarrollo de los marcos conceptual, jurídico y doctrinario con los cuales se demuestra que al destruir los antecedentes penales y policiales de los menores de edad cuando cometen delitos se causa gran perjuicio a la sociedad y en especial a las víctimas de la delincuencia juvenil ya que con borrarse estos archivos se permite la continuación delictiva de los menores.

Con el análisis en esta investigación se ha podido confirmar la pertinencia de mantener los antecedentes penales y policiales de los menores delincuentes, este criterio ha sido abalizado y confirmado por las personas que en calidad de encuestados participaron en la investigación de campo, cuyas opiniones ratifican el hecho de que es necesario la conservación de los antecedentes penales y policiales de los menores de edad ya que así se puede evitar el auge y proliferación delictiva.

- **Con el estudio de campo y bibliográfico formular una propuesta de reforma para que el Record Policial de los Menores**

permanezca para toda su vida con el propósito de prevenir el cometimiento de delitos.

Al estudiar los marcos conceptual, jurídico y doctrinario que forman parte del marco teórico de esta investigación, así como con la investigación de campo se ha demostrado que para mejorar la investigación es necesario introducir como figura jurídica la conservación de los antecedentes penales y policiales de los menores de 18 años y mayores de 14 que han cometido delitos comunes, es por esto que nos lleva a presentar una propuesta jurídica donde se plasma nuestro propósito y las formas de poder cambiar la legislación en cuanto respecta a esta temática.

Finalmente este objetivo planteado en este trabajo de investigación se cumple en el último capítulo, donde en forma puntual planteamos el proyecto de reforma a las instituciones jurídicas que nos aportan para el análisis de esta investigación, esto es la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para este ejercicio mental y en el proceso de desarrollo y ejecución de la planificación del problema y tema de esta investigación planteada, se ha cumplido con todo lo planificado y en nuestro caso con la investigación

jurídica y aplicando el método científico de tal manera que la hipótesis denominada: **“La circunstancia de eliminar los antecedentes penales y policiales de los menores de 18 años y mayores de 14 de los archivos, ha generado la continuación de las prácticas delictivas de estos adolescentes que afecta en gran magnitud a la sociedad”** la cual ha sido comprobada luego de que se ha realizado el acopio de la información bibliográfica y empírica y, a su vez con el tratamiento de los marcos conceptual, jurídico y doctrinario hemos podido demostrar que aquella conjetura o respuesta anticipada de nuestro tema corresponde a la verdad.

Con los lineamientos metodológicos de la investigación se ha logrado aplicarlos en cada uno de los contenidos establecidos en la tabla de contenidos que trata nuestra investigación. La información valiosa que recibimos en el aspecto doctrinario y conceptual nos demuestra que estamos acertados en nuestro planteamiento de tesis.

Así mismo con la información recogida en la investigación de campo y a través de la interpretación de las respuestas dadas por los encuestados con un margen elevado que nos dan la razón en cuanto a la hipótesis y a nuestras aseveraciones que quedan plasmados en el informe final.

Además podemos decir que es la opinión de los encuestados el que se dé la conservación de los antecedentes penales y policiales de los menores de edad, como mecanismo de prevención delictiva. Así mismo el estudio

analítico de los preceptos constitucionales y de las normas constantes en las leyes que se pretenden reformar tienen relación con el tema y problema planteado y que clarifican los contenidos de la contrastación de la hipótesis que planteamos en el proyecto de investigación, y en lo que ahora tenemos como resultado de nuestro trabajo investigativo.

La contrastación de la hipótesis planteada en este trabajo de investigación nos demuestra que el investigador ha utilizado los recursos necesarios de las distintas fuentes de información con el propósito de discutir el problema planteado y luego del esfuerzo investigativo se ha cumplido en su totalidad.

En síntesis se ha puesto en evidencia que este trabajo de investigación, desde el punto de vista conceptual, doctrinario, jurídico y con el análisis de los resultados de la investigación de campo, no es pertinente que se borren y se destruyan los antecedentes penales y policiales de los menores de edad cuando cometen delitos tan graves como los delitos que cometen los adultos.

8. CONCLUSIONES

Del tema y problema propuesto en la siguiente investigación que es **“Conservación de los Antecedentes Penales y Policiales de los Menores de 18 años y mayores de 14 que han cometido Delitos Comunes”** hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- Que en la evolución y elaboración de archivos sobre antecedentes penales han tenido algunas variaciones a través de la historia donde se ha privilegiado la información de los menores.
- Que en el régimen penal de menores sobre la delincuencia juvenil entrega la información que se conserva hasta que cumpla la mayoría de edad luego es borrada de los archivos policiales.
- Que la Constitución garantiza los derechos y considera los grupos vulnerables entre ellos los menores de edad, pero en cuanto a la información de los menores no ha regulado.
- Que en la organización del Estado, los servicios de mantenimiento de archivos son parte de la seguridad nacional a cargo del Ministerio del Interior.

- Se concluye que el registro de la delincuencia juvenil es transitorio de acuerdo a la ley y al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que dispone eliminar de los archivos físicos y digitales.
- Se concluye que el mantenimiento de los archivos de la delincuencia juvenil en nada afecta el interés prioritario del menor y es conveniente mantenerlos.
- Que los archivos de la delincuencia juvenil permiten tomar al Estado políticas de prevención frente a la delincuencia juvenil.
- De la investigación de campo se concluye que es necesario reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia disponiendo la custodia de los archivos de la delincuencia juvenil con fines públicos.

9. RECOMENDACIONES

Del estudio realizado presentamos las siguientes recomendaciones:

- Que las facultades de jurisprudencia del Ecuador propongan un proyecto de reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia solicitando que se mantengan aunque sea en forma reservada el archivo y el historial delictivo de los menores de edad.
- Que la Asamblea Nacional reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia disponiendo que se mantenga el archivo de los menores de edad que han cometido delitos como parte del historial delictivo que pudieran darse en lo posterior y que servirá para tomar los servicios urgentes por parte del Estado.
- Que la Administración Central Pública a través de la oficina de registro de datos aunque sea en forma reservada ordene que se mantenga el archivo de los menores delincuentes que por mandato de la ley corresponde borrarlos.
- Que los Municipios donde funcionan los Centros de Adolescentes Infractores establezcan un registro especial sobre los servicios que prestan en la custodia de los menores de la delincuencia juvenil y se

mantenga en reserva a fin de que les sirva para planificar las obras y servicios Municipales.

- Que los Consejos Provinciales coadyuven a la formación de lugares de reclusión de menores en la provincia y que se mantenga los registros sobre antecedentes penales y record de antecedentes penales de los menores delincuentes.
- Que las oficinas de criminalística organicen un archivo especial sobre el régimen de la delincuencia juvenil y sus consecuencias.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

De acuerdo al problema y tema planteado de investigación denominado **“Conservación de los Antecedentes Penales y Policiales de los Menores de 18 años y mayores de 14 que han cometido Delitos Comunes”**, el análisis comprendió que la delincuencia juvenil y sus resultados son igual a los mismos delitos que realiza un adulto y con mayor conmoción social; a base de la investigación y que por mandato legal del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia los registros y archivos son provisionales esto es, existen mientras son menores de edad pero cuando han cumplido su mayor edad hay que borrar todo el historial delictivo causando grave problema al seguimiento y de antecedentes penales del que fue menor de edad y que luego se convirtió en mayor.

El análisis de este problema fue enfocado teniendo en cuenta la Constitución de la República del Ecuador en cuanto nos permite el análisis de las garantías fundamentales y la organización del Estado a más de la calidad de sus normas que son superiores sobre cualquier ley general o especial.

El derecho a la vida y a la integridad personal está garantizada en la Constitución y para cumplir esta garantía es necesario utilizar todos los medios legales entre los cuales esta los antecedentes penales de cualquier delincuente incluidos los menores de edad por que el delito es el mismo y los efectos y resultados así lo determinan, sin embargo el privilegio que ha

tomado el Código de borrar los archivos de los menores es actuar en contra de la Constitución.

La misma Constitución al referirse a las responsabilidades de los ciudadanos pide que luchemos por el mantenimiento de los Derechos Humanos y entre estos se encuentra combatir el delito y que mejor mantener la información y los archivos de cualquier delincuente; por lo que nos ha permitido investigar el problema y a su vez formular la propuesta.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia si bien trata de defender el interés del menor entra en pugna con la Constitución en tratándose de defender los Derechos Humanos y el bienestar de la sociedad, pues no se gana nada con borrar los archivos de los menores, si estos no están regenerados continúan con las prácticas delictivas que indudablemente afectan a la sociedad, ello nos permite esta propuesta que la presentamos en esta investigación.

PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA LEGAL

A través de los diferentes elementos adquiridos mediante la presente investigación puedo realizar la siguiente propuesta de reforma:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador establece que los menores y adolescentes son parte de los grupos vulnerables y necesitan atención prioritaria.

QUE, el auge delincencial de los adolescentes es un problema alarmante en la sociedad y que requiere tomarse todas las medidas para combatirlo.

QUE, como consecuencia de toda investigación delictiva se ha dispuesto levantar los antecedentes penales mediante archivos, que le sirven al Estado con fines de seguridad nacional.

QUE, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que los datos de los delitos de los menores al cumplir su mayor edad deben borrarse para cumplir con el interés del menor.

QUE, la sociedad necesita que el Estado defienda los Derechos Humanos y una vida libre de violencia.

QUE, la Asamblea Nacional debe resolver los problemas jurídicos en beneficio de la colectividad.

QUE, en uso de sus atribuciones y de conformidad con el Artículo 120 numeral 6 expide la siguiente ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 1.- A continuación del Artículo 317 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia agréguese uno que diga:

Artículo innumerado 1.- Los datos e informaciones obtenidos de una investigación de los delitos cometidos por los menores comprendidos entre los 14 y 18 años continuaran como parte de los datos públicos que requiere el país; y serán utilizados únicamente por las autoridades de menores y penales.

Artículo Final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los 26 días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- Albornoz Quiroz Lisbeth criminóloga, de Mérida-Venezuela. E-mail: @Yahoo.com.
- Cesare Beccaria, Libro “De los Delitos y las Penas.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Constituciones del Ecuador, de Federico Trabuco.
- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales de Manuel Ossorio.
- Diccionario de Derecho Penal y Criminología de Raúl Goldstein, 2da. Edición
- Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas.
- Enciclopedia OMEBA (GER).
- Eugenio Zaffaroni; Manual de Derecho Penal.
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Imputabilidad>
- http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- <http://www.significados.com/concepto/>
- http://www.who.int/topics/human_rights/es/
- Pacto de San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.

11.ANEXOS

ANEXO Nº 1

ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

SEÑOR / (A):

De mis consideraciones:

En nuestra formación académica, previo a la optención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada; la Universidad Ecuatoriana ha decidido que sus estudiantes de la Carrera de Derecho rindan cuentas a la sociedad a través de la elaboración de una Tesis de Investigación sobre un problema jurídico de la realidad. En estas circunstancias concuro ante Ud. para indicarle que nuestro trabajo se denomina "**CONSERVACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES DE LOS MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 14 QUE HAN COMETIDO DELITOS COMUNES**". Sobre el que tenemos que realizar el sondeo de opinión o investigación de campo; por lo que le solicitamos, de la manera más respetuosa se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio ya que sus opiniones son relevantes y valiosas para sustentar nuestro trabajo.

Del Sr. encuestado con los sentimientos de nuestra especial consideración.

Muy atentamente:

Betty Flores C.

CUESTIONARIO

1. Conoce Ud. que la legislación de menores regula el cometimiento de delitos que aunque sean graves los clasifica como conducta irregular e inimputables?.

Si ()

No ()

Porque?.....

2. Conoce Ud. que existen archivos secretos de los delitos cometidos por los menores de 18 años y mayores de 14 para darles un trato diferente de las conductas delictivas de los mayores de edad?.

Si ()

No ()

Porque?.....

3. Conoce Ud. que el Régimen Penal Ecuatoriano y los cuerpos represivos como la Policía Civil Nacional están obligados a registrar todo el historial delictivo de personas que los han cometido incluidos los menores de edad?.

Si ()

No ()

Porque?.....

4. Sabe Ud. que los menores de 18 años y mayores de 14 que han cometido delitos, al cumplir los 18 años quedan borrados sus antecedentes penales con grave perjuicio a la sociedad de no prevenir los resultados?.

Si ()

No ()

Porque?.....

5. Sabe Ud. que los menores de 18 años y mayores de 14 al cumplir los 18 años continúan cometiendo delitos, pero su historial delictivo ha sido borrado causando perjuicios a las medidas de prevención delictiva?.

Si ()

No ()

Porque?.....

6. Cree conveniente y con fines de prevención delictiva que se conserven los antecedentes penales de los menores de edad en los archivos policiales y judiciales, y se prohíba su eliminación?.

Si ()

No ()

Porque?.....

7. Esta de acuerdo Ud. en que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ordenando que se mantengan los archivos delincuenciales de los menores de edad con fines preventivos y de ejecución de delitos?.

Si ()

No ()

Porque?.....

GRACIAS

ANEXO Nº 2

ENTREVISTAS

- 1. Estima Ud. que los menores de edad comprendidos entre 14 y 18 años cometen delitos muy graves?.**

- 2. Considera Ud. que los delitos ocasionados por los adolescentes generan graves secuelas en sus víctimas?.**

- 3. Estima Ud. que los adolescentes infractores al cumplir su mayoría de edad continúan en su práctica delictiva?.**

- 4. Esta de acuerdo que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a fin de que los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores permanezcan en una base de datos a efecto de disminuir la delincuencia juvenil y por ende la criminalidad?.**

- 5. Considera Ud. que al eliminar los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores imposibilita el control de la criminalidad, lo que afecta gravemente a la sociedad?.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“CONSERVACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES DE LOS MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 14 QUE HAN COMETIDO DELITOS COMUNES”.

PROYECTO DE TESIS, PREVIO A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADA.

AUTORA:

BETTY LEONOR FLORES CARRILLO.

1859
LOJA - ECUADOR

2017

1- TEMA

CONSERVACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES DE LOS MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 14 QUE HAN COMETIDO DELITOS COMUNES.

2- PROBLEMÁTICA

DESCRIPCIÓN.-

El adelanto científico en la sociedad y la tecnología de la que ha sido beneficiaria las nuevas generaciones han producido en el desarrollo integral de las personas cambios sustanciales; uno de ellos, para los menores de edad; que al alcanzar la etapa de adultos cometen delitos al igual que las personas mayores, constituyendo un grave problema y peligro para la sociedad ya que por la protección que la Ley otorga a los menores, estos no son imputables de delitos y lo máximo que ocurre es la internación en los Centros de Observación de Menores. Hay menores tan peligrosos en el ámbito delictivo pero el Estado no ha tomado las precauciones para frenar estas prácticas. De las políticas que el Estado ha adoptado, esto es incorporar a un grupo de menores que están en igualdad de derechos políticos de elegir y ser elegidos para el manejo y participación democrática, esto es ya una consideración de responsabilidad que el Estado les ha brindado.

Los menores que han sido encontrados responsables de las infracciones quedan registrados como autores de conducta irregular mas no como delincuentes, por ello que esta investigación pretende incluir dentro de la IMPUTABILIDAD a los Menores y como consecuencia que sus antecedentes penales o record policial permanezcan registrados para fines públicos. En la actualidad la Ley establece que al cumplir los 18 años de edad puedan ser objeto de eliminación de los archivos los antecedentes penales que los

obtuvieron como menores para iniciar su etapa de ciudadano con las penas de privación de la libertad. Que el Artículo 11 numeral 2 de la Constitución trata del Principio de Igualdad ante la Ley y este debe aplicarse por los daños que producen estos adolescentes infractores con el cometimiento de los diferentes delitos tipificados y sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.

Antecedente Penal es aquel historial de delitos cometidos por personas y que en juicio se los halla culpables y responsables de estos actos delictivos, por lo que reciben sentencia condenatoria la cual es ejecutada.

En materia penal los sujetos que han cometido los distintos tipos de delitos determinados en el Código Orgánico Integral Penal y mediante investigación y aplicando el Debido Proceso establecido en la Constitución han sido encontrados culpables y mediante sentencia están o ya cumplieron la sanción establecida en la Ley.

En lo que se refiere a los Adolescentes cuando cometen algún delito y por medio de una investigación exhaustiva son encontrados culpables y responsables de esos hechos los Adolescentes reciben una pena socio – educativa pero la Ley no permite que este antecedente quede registrado como se lo hace con los mayores de edad que han cometido delitos, esta realidad nos permite decir que existe la necesidad de llevar un registro de antecedentes penales de quienes han infringido la Ley ya que de esta forma se puede tener una fuente de consulta de los diferentes delitos cometidos por estos jóvenes, y saber si son o no peligrosos para la sociedad; algunos adolescentes en esta etapa de su vida cometen los más atroces delitos y como la Ley Ecuatoriana los protege ya que no se puede saber ni conocer cuando los cometieron o si toda su adolescencia han venido cometiendo estos actos contrarios al Código Orgánico Integral Penal.

Es el caso que en la actualidad los menores de edad, cometen delitos ya sea por iniciativa propia o inducidos por otras personas ajenas a ellos con el desconocimiento de los padres o representantes legales siendo así un problema social de gran magnitud por que los ciudadanos estamos impedidos de averiguar los antecedentes penales de estos menores infractores.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en los Arts. 54 y 317 establecen el Derecho a la Reserva de la Información sobre Antecedentes Penales y, que su expediente sea cerrado y destruido, de tal manera se oculta esta información muy necesaria en nuestra práctica profesional.

3- OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio crítico, analítico y descriptivo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en relación con la Constitución de la República del Ecuador sobre la imputabilidad de los Menores de 18 años y mayores de 14 años estableciendo que los Antecedentes Penales y Policiales se mantenga en el archivo con fines legales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Comprobar que los menores de 18 años y mayores de 14 cometen delitos al igual que los adultos sin embargo por el privilegio que gozan de inimputabilidad, la constancia de su peligrosidad concluye a los 18 años.
2. Verificar que los daños causados con el delito de los adolescentes trae secuelas en las victimas difíciles de superar y que al destruir sus antecedentes continúan en las prácticas delictivas.

3. Con el estudio de campo y bibliográfico formular una propuesta de reforma para que el Record Policial de los Menores permanezca para toda su vida con el propósito de prevenir el cometimiento de delitos.

4- HIPÓTESIS

La circunstancia de eliminar los antecedentes penales y policiales de los menores de 18 años y mayores de 14 de los archivos, ha generado la continuación de las prácticas delictivas de estos adolescentes que afecta en gran magnitud a la sociedad.

5- JUSTIFICACIÓN

Esta investigación tiene trascendencia social en razón de que pretende solucionar un problema muy grave en la sociedad puesto que por el adelanto de la ciencia y otros medios exógenos los adolescentes comprendidos entre los 14 y 18 años realizan sus delitos como cualquier adulto tomándose en cuenta el dolo o la intención deliberada de causar daño, pero por ser menores de edad tienen otro tratamiento jurídico y al llegar a los 18 años su pasado histórico ha quedado borrado; con graves consecuencias y peligrosidad a la sociedad, puesto que encontrándose libres de antecedentes penales y policiales quedando ante la Ley como inocentes ante toda infracción cometida son propensos a seguir cometiendo más delitos y no hay ninguna razón para que este pasado se borre de los archivos delictivos porque estos documentos sirven como una forma de precautelar el aumento del auge delictivo en los adolescentes.

Existe trascendencia jurídica, académica y científica por que el tema a investigarse pertenece a la ciencia jurídica y la investigación se realizará en las normas preestablecidas que tienen falencias en la cual se benefician a los menores de conducta irregular y que cometen delitos al igual que

cualquier adulto. Tiene importancia académica en razón de que nosotros tenemos formación de tercer nivel y estamos capacitados en el estudio de todas las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera de Derecho y porque nuestra forma de terminar nuestros estudios y de graduarnos se lo va a realizar con un trabajo académico supervisado por quienes conocen de la materia; y hay importancia jurídica en razón de que nuestro país es positivista, esto es que aplica e interpreta las normas sustantivas y adjetivas dentro de un rigor bajo el principio de legalidad donde toda actuación de las partes involucradas está conforme a la Ley, y el estudio del record policial es para conocer a las personas en su peligrosidad.

Es factible realizar esta investigación porque contamos con la suficiente información bibliográfica, las teorías de materia penal y la ley que protege a niños, niñas y adolescentes así como sus correspondientes procedimientos que nos facilita abordar los distintos temas de este problema. Además contamos con la oferta académica de la Universidad Nacional de Loja que nos proporciona seis meses de un ciclo lo que nos permite elaborar el borrador de la tesis; para someterlo al tribunal examinador, también con el apoyo de las autoridades universitarias que nos han facilitado este trabajo y de los profesores que conocen la temática que nos permiten optar por nuestro grado y título profesional como Licenciados en Jurisprudencia y Abogados para servir a la ciudadanía en general. Además como investigadores tenemos la proposición de realizar el trabajo en el tiempo concedido.

Se justifica esta investigación en el ámbito científico porque al utilizar el método llegaremos a descubrir las características científicas que son racionales, ciertas o probables; que se obtienen a través de resultados comprobables, sistematizados y contextuales.

6- METODOLOGÍA

El tema que ha sido problematizado para esta investigación utilizará la siguiente metodología.

El tratamiento de los marcos previstos en el Reglamento del Régimen Académico, Conceptual, Doctrinario y Jurídico se investigan utilizando la metodología que permite desarrollar los diferentes métodos. En nuestro tema las variables que son tratados necesariamente utilizarán el método científico para comprender la permanencia de antecedentes penales y policiales de los menores de 18 años y mayores de 14 para toda la vida y, a la vez de esta forma evitar el auge delictivo de los mismos, así mismo se utilizarán los métodos deductivo e inductivo para estudiar el propósito y necesidad de Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para conservar en los registros los Antecedentes Penales y Policiales de los menores de 18 años y mayores de 14 que han cometido delitos comunes. A su vez necesitaremos el empleo de los métodos histórico para descubrir la evolución de las Instituciones Jurídicas sobre la temática, el método exegético para el análisis de las normas sustantivas y adjetivas, entre otros que se utilizarán en el decurso de la investigación.

Entre las técnicas para ejecutar la investigación de campo utilizaremos la encuesta con el objetivo de explorar el conocimiento de quienes están involucrados en esta temática. Si es preciso también se utilizará la entrevista con el mismo propósito.

En cuanto a los procedimientos son aquellos que se derivan de la investigación científica y se cumplirán por el análisis del tema y subtemas e ítems, por los lineamientos metodológicos de los pasos que vamos a dar a la planificación del proyecto, la observación empírica y científica de los hechos. La redacción del informe final, la ejecución de la investigación de campo por

intermedio de los instrumentos respectivos, las conclusiones y recomendaciones así como la propuesta jurídica.

7- MARCO TEÓRICO O REFERENCIAL

El término antecedente se utiliza normalmente para referirse a aquellas circunstancias que se han producido con anterioridad y anticipación a otras y que normalmente pueden servir para juzgar situaciones o acontecimientos posteriores o bien para comparar hechos pasados con hechos presentes y futuros.

Los antecedentes penales o policiales se registran cada vez que una persona es arrestada o juzgada por un delito, sea este de la magnitud que sea. En el caso de que simplemente se haya abierto el expediente pero que no se haya condenado a la persona por el delito, pasado un determinado tiempo, es posible que dicho expediente se limpie, eliminando esos antecedentes. Para realizar este trámite es necesario estar al corriente de las leyes del país en el que se hayan cometido los delitos y las reglas que existen para llevar a cabo dicha cancelación; cabe mencionar que en muchos estados no es posible realizar esta purificación, por lo que una vez que se abre un expediente criminológico, quedará en archivos de por vida en las personas adultas.

Es normal que antes de que una persona sea contratada por una empresa, se le solicite que lleve el documento de antecedentes penales y policiales en el que se deja en evidencia si tiene o no antecedentes, es decir que no hay registros de que ha cometido delitos, es decir que tiene un expediente limpio, o, sin manchas. Este documento es fundamental para realizar ciertos trámites como viajar al extranjero o solicitar determinados permisos.

Por lo tanto; antecedente penal son aquellas anotaciones que se realizan en un registro dependiente al Ministerio del Interior, son anotaciones de las

condenas impuestas a los individuos como consecuencia de la comisión de un delito.

Esta investigación por su naturaleza se sustenta en el Derecho que poseen los adolescentes menores de 18 años y mayores de 14 para que una vez al salir del Centro de Observación cuando han cometido un delito sus antecedentes penales y policiales sean borrados de los archivos; ósea son cerrados y destruidos, esto de acuerdo a la disposición del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 317 que los favorece de esta manera. La sanción socio – educativa interpuesta por un juez de menores infractores mediante resolución a los adolescentes después de cometer un delito como cualquier adulto se convierte en un verdadero problema; ya que estos jóvenes al saber que no quedan registrados como personas peligrosas para la sociedad continúan delinquiendo, de esta forma se incrementa el auge delictivo en los menores gracias a la protección que les brinda la Constitución y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Este problema queda motivado a que se investigue con el propósito de que se evidencie la necesidad de mantener el registro de los antecedentes penales y policiales de los menores de 18 años y mayores de 14 con el fin de evitar la proliferación de la delincuencia juvenil.

Este tema necesita la consulta bibliográfica en los tratadistas del Derecho sustantivo y adjetivo de la Niñez y Adolescencia como el de Cesar Beccaria en su libro “De los Delitos y las Penas”, Eugenio Zaffaroni en su manual de Derecho Penal, el Pacto de San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969. En cuanto a la información del Derecho positivo aplicaremos la Constitución, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Se realizará la observación empírica y la investigación de campo; para tratar la teoría es preciso analizar los siguientes conceptos: delito, antecedente penal, antecedente policial, menor, adolescente, infractor, sanción,

infracción, registro, auge delictivo, criminología, jóvenes, entre otros; y desarrollar otros subtemas o ítems que serán útiles en esta investigación.

En la investigación de acampo utilizaremos la encuesta para buscar el conocimiento que tienen quienes saben sobre cómo se maneja o que sucede con los registros de antecedentes penales y policiales de los menores de 18 años y mayores de 14 que han cometido delitos comunes, que servirá para los cálculos de estadística y tabulación de datos.

8- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CTIVIDADES DEL CRONOGRAMA POR SEMANAS	CONTENIDO Y ACTIVIDADES DE ESTUDIO TEORICO	FECHA DE ELABORACION DEL TRABAJO POR SEMANAS
SEMANA UNO	Planteamiento de expectativas para la titulación.	Del 18 al 22 de abril del 2016.
SEMANA DOS	Aspectos generales del conocimiento y la ciencia. Significado de la investigación. Metodología, los métodos.	Del 25 al 29 de abril del 2016.
SEMANA TRES	Lineamientos metodológicos sobre la problematización de la investigación. Elaboración de la matriz problemática y presentación de los temas.	Del 02 al 06 de Mayo del 2016
SEMANA CUATRO	Lineamientos metodológicos de la planificación del proyecto o plan de investigación.	Del 09 al 13 de Mayo del 2016

	Tema-problema-marco teórico-justificación-objetivos y metodología. Continuación de los lineamientos de la planificación del proyecto.	
SEMANA CINCO	Socialización del proyecto de investigación y afinamiento de sus partes para la presentación de su aprobación.	Del 16 al 20 de Mayo del 2016
SEMANA SEIS	Revisión de literatura (marco conceptual). Continuación de revisión de literatura (marco doctrinario).	Del 23 al 27 de Mayo del 2016
SEMANA SIETE	Determinación de la metodología a aplicar.	Del 30 de Mayo al 03 de Junio del 2016
SEMANA OCHO	Explicación para la redacción del Marco Conceptual.	Del 06 al 10 de Junio del 2016
SEMANA NUEVE	Explicación para la redacción del Marco Doctrinario.	Del 13 al 17 de Junio del 2016
SEMANA DIEZ	Explicación para la redacción del Marco Jurídico.	Del 20 al 24 de Junio del 2016
SEMANA ONCE	Explicación de Materiales y Métodos. Temas metodológicos para la comunicación de los resultados de investigación.	Del 27 de Junio al 01 de Julio del 2016
SEMANA DOCE	Comunicación y socialización de los resultados de la Investigación Jurídica.	Del 04 al 08 de Julio del 2016
SEMANA TRECE	Resultados de la Investigación	Del 11 al 15 de Julio

	y tabulación de datos, discusión de resultados, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.	del 2016
SEMANA CATORCE	Resumen de la investigación, conclusiones, recomendaciones, propuesta de reforma.	Del 18 al 22 de Julio del 2016
SEMANA QUINCE	Explicación de la introducción y páginas preliminares. Inicio de la relación y socialización de los informes finales.	Del 25 al 29 de Julio del 2016
SEMANA DIECISIES	Continuación de la relación y socialización de los informes finales.	Del 01 al 05 de Agosto del 2016
SEMANA DIECISIETE	Continuación de la relación y socialización de los informes finales. Y entrega de borrador de tesis.	Del 08 al 12 de Agosto del 2016
SEMANA DIECIOCHO	Continuación de la relación y socialización de los informes finales. Y entrega de borrador de tesis.	Del 15 al 19 de Agosto del 2016
SEMANA DIECINUEVE	Continuación de la relación y socialización de los informes finales. Y entrega de borrador de tesis.	Del 22 al 26 de Agosto del 2016

9- RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

En el desarrollo de una tesis, cualquiera que sea su fin o dirección es necesario que contemos con recursos materiales, didácticos, humanos bibliotecarios y económicos que nos permitan a los estudiantes – investigadores elaborar y desarrollar la tesis; para esto tenemos a bien presentar estos recursos necesarios para la ejecución del presente proyecto de tesis.

❖ RECURSOS MATERIALES

Para desarrollar la presente investigación se procederá a recolectar información de la Constitución, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, algunos libros, revistas, reglamentos, enciclopedias, textos universitarios, folletos, periódicos, etc. que tengan relación con el presente tema de tesis.

❖ RECURSOS DIDÁCTICOS

Para realizar la investigación se necesitará los siguientes recursos didácticos:

- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas.
- Diccionario de la Real Academia.
- Enciclopedia OMEBA (GER).

❖ RECURSOS HUMANOS

- Director de Tesis – Por designar.
- 30 personas seleccionadas - Para encuestas.
- Proponente del proyecto – Betty Leonor Flores Carrillo.

❖ RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS

- Biblioteca de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.
- Biblioteca virtual.
- Libros.
- Internet.

❖ RECURSOS ECONÓMICOS

• Materiales de escritorio	100,00
• Bibliografía especializada	200,00
• Contratación de Internet	100,00
• Transporte y movilización	200,00
• Copias e impresiones	150,00
• Reproducción del informe final	140,00
• Gastos varios – Imprevistos	250,00
TOTAL DE GASTOS	1.140,00

10-BIBLIOGRAFÍA

- http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Diccionario Elemental de Guillermo Cabanellas.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Enciclopedia OMEBA (GER).
- Cesar Beccaria, Libro “De los Delitos y las Penas.
- Eugenio Zaffaroni; Manual de Derecho Penal.
- Pacto de San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Constituciones del Ecuador, de Federico Trabuco.

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	11
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	88
6. RESULTADOS.....	92

7. DISCUSIÓN	113
8. CONCLUSIONES	119
9. RECOMENDACIONES	121
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	123
10. BIBLIOGRAFÍA	127
11. ANEXOS.....	128
INDICE.....	145